

### **Información Importante**

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan finalidad académica, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

Bibliotecas Bucaramanga

Universidad Santo Tomás

**Fiscalización a Contribuyentes de Industria y Comercio de Curumaní**



**Rodrigo Alberto Hernández Fernández**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de  
Especialista en Gerencia Tributaria**

**Director**

**José Alfredo Díaz**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga  
División Ciencias Económicas, Adtivas y Contables  
Facultad de Contaduría Pública**

**2014**

A Dios Todo Poderoso por iluminarme y darme el valor para salir adelante

A mi familia, por su amor y comprensión

A mis amigos por creer en mi triunfo y desearme éxitos

A la Universidad y a mis docentes, porque sin ellos no hubiera sido posible mi proceso formativo

**Rodrigo A. Hernández F.**

### **Agradecimientos**

A DIOS, por permitirme la oportunidad de culminar con éxito el sueño de ser especialista, porque en medio de las vicisitudes me ha dado sabiduría e inteligencia para salir adelante.

A los Tutores de la Universidad Santo Tomás, por los conocimientos ofrecidos en el proceso de enseñanza y aprendizaje; los cuales permitieron una educación integral contribuyendo a la formación de los grandes profesionales que forjan un futuro exitoso.

A lo largo de este proceso aprendí a fortalecer la relación de compañerismo y hermandad, a tener mucha disciplina, dedicación y paciencia.

Hoy veo el horizonte lleno de esperanzas por eso doy gracias a Dios, porque él ha sido mi guía y fortaleza.

Dedico, la culminación de este proyecto a todas las personas que de una u otra manera me han apoyado en este valioso proceso de aprendizaje.

## Contenido

Introducción	16
1. Fiscalización a Contribuyentes de Industria y Comercio de Curumaní	17
1.1 Definición del Problema	17
1.2 Justificación	17
1.3 Objetivos	19
1.3.1 Objetivo General	19
1.3.2 Objetivos Específicos	19
2. Marco Referencial	21
2.1 Marco Teórico	21
2.2 Marco Conceptual	22
2.3 Marco Legal	23
3. Método	27
3.1 Características	27
3.1.1 Son procedimientos administrativos	27
3.1.2 Son procedimientos administrativos especiales	27
3.2 Teoría del Silencio Administrativo	27
3.3 Procedimiento Administrativo	27
3.4 Clasificación de los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio	28
3.4.1 Régimen Simplificado	28
3.4.2 Régimen Común	33
3.5 Impuesto A Cargo	37
3.6 Mecanismos de Recaudo	38
3.7 Elementos que Conforman el Impuesto de Industria y Comercio	38
3.8 Clasificación de las Actividades Económicas del Impuesto de ICA	41
3.9 Instrumentos Fundamentales para la Fiscalización	43
3.10 Control Tributario Frente a los Omisos	45
3.10.1 Emplazamiento para Declarar	45
3.10.2 Características Especiales de un Emplazamiento	46
3.11 Control Tributario Frente a los Inexactos	46

3.11.1 El Requerimiento Ordinario	46
3.11.1.1 Objetivos	47
3.11.1.2 Características	47
3.11.1.3 Información que puede ser solicitada	47
3.11.1.3.1 Régimen Común	47
3.11.1.3.2 Régimen Simplificado	48
3.11.2 Emplazamiento para corregir la declaración tributaria	49
3.12 Diagrama de Procesos	50
3.12.1 Proceso de Emplazamiento por No Declarar	50
3.12.2 Proceso de Requerimiento Ordinario	51
3.13 Cultura Tributaria	52
3.13.1 Educación Tributaria	52
3.13.2 Generación de Conciencia Tributaria	53
3.13.3 Cultura Tributaria	53
3.14 Documentos Oficiales de la Tributación	55
3.14.1 Acto Administrativo	55
3.14.1.1 Ejecutoria del Acto Administrativo	56
3.14.1.2 Auto de Archivo	56
3.14.2 Requerimiento Especial	57
3.14.2.1 En que Caso se Puede Enviar un Requerimiento Especial	57
3.14.2.2 Auto De Inspección Tributaria	57
3.14.2.3 Acta de Inspección Tributaria	58
3.14.2.4 Recurso Interpuesto por el Contribuyente	58
3.14.2.5 Revisión de Oficio	58
3.14.2.6 Liquidación Oficial	59
3.14.2.7 Liquidación de Aforo	59
3.14.2.8 Liquidación De Corrección Aritmética	60
4. Resultados	61
4.1 Objetivos	61
4.1.1 Objetivo General	61

4.1.2	Objetivos Específicos	61
4.2	Descripción del Mercado	61
4.2.1	Primer Sector	62
4.2.2	Segundo Sector	62
4.2.3	Tercer Sector	63
4.2.4	Cuarto Sector	64
4.3	Mercado Potencial y Objetivo	64
4.3.1	Mercado Potencial	64
4.3.2	Mercado Objetivo	65
4.4	Investigación de Mercados	65
4.4.1	La Demanda	65
4.4.2	Planteamiento del Problema	65
4.4.3	Necesidades de Información	65
4.4.4	Ficha Técnica de la Demanda	66
4.4.5	Comportamiento Actual	67
5.	Discusión	78
5.1	Estimaciones de la Demanda	78
5.2	Proyección de la Demanda	78
5.3	La Oferta	79
5.4	Relación entre Demanda y Oferta	80
5.5	Canales de Comunicación	80
5.5.1	Estructura de los Canales de Comunicación	80
5.5.2	Campaña de Sensibilización	81
5.5.3	Estímulo Fiscal	81
5.5.4	Análisis de medios	82
5.5.5	Herramientas de sensibilización	82
5.5.6	Un volante publicitario	82
5.5.7	Vallas Publicitarias	83
5.5.8	Publicidad Radial	83
6.	Recomendaciones	85

7. Conclusión	87
8. Referencia	88
9. Apéndice	90

**Lista de Figura**

	Pág.
Figura 1 Teoría de los Circuitos Concéntricos	44
Figura 2, NO se encuentran registrados en la Secretaria de Hacienda Municipal	68
Figura 3. NO, cancelan anualmente los impuestos de industria y comercio	69
Figura 4. Nunca, en Curumani, se ha implantado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años.	70
Figura 5. Importante, que la Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales	72
Figura 6. Nunca, Reciben anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios?.	73
Figura 7. NO, Usted recibe información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio	75
Figura 8. NO, Tiene usted conocimiento que en la página web de la alcaldía existe un link para tramitar los impuesto municipales?.	76
Figura 9. Proyección de la demanda	79

**Lista de Tabla**

	Pág.
Tabla 1. Artículo 53. Tarifas Para La Actividad Industrial	42
Tabla 2. Artículo 54. Tarifas Para La Actividad Comercial	42
Tabla 3. Artículo 55. Tarifas Para La Actividad De Servicios	42
Tabla 4. Artículo 56. Tarifas Para El Sector Financiero	43
Tabla 5. Ficha técnica de la demanda	66
Tabla 6. Se encuentra usted registrado en la secretaria de Hacienda Municipal?	68
Tabla 7. Usted cancela anualmente el impuesto de Industria y Comercio?	69
Tabla 8. En Curumani, se ha implementado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años?	70
Tabla 9. Cree usted que es importante que la Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales?	71
Tabla 10. Recibe usted anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios?	73
Tabla 11. Usted recibe información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio?	74
Tabla 12. Tiene usted conocimiento que en la página web de la alcaldía existe un link para tramitar los impuesto municipales?	76
Tabla 13. Proyección de la Demanda	79

**Apéndice**

	Pág.
Apéndice A. Encuesta	91
Apéndice B. Formulario de Industria y Comercio	93
Apéndice C. Formato de Requerimiento Ordinario	95
Apéndice D. Formato de Emplazamiento por No Declarar	96
Apéndice E. Formato Planilla de Registro	97

## Glosario

**Acción de cobro:** Acción que tiene la Administración Tributaria de perseguir, a través de sus propios funcionarios, el cobro de las deudas a su favor. Es una acción privilegiada toda vez que lo normal es que el acreedor demande ante un juez independiente el pago de los créditos a su favor.

**Acción de inexequibilidad:** Acción consagrada para que la Corte Constitucional, previa demanda de un ciudadano, decida si la ley, el decreto con fuerza de ley, los decretos legislativos, los actos reformativos de la Constitución, de convocatoria a un referendo o una asamblea constituyente o los tratados internacionales y las leyes que los aprueban, violan o no la Constitución Política. Se pueden demandar mediante esta acción las leyes, los decretos con fuerza de ley y los decretos legislativos que consagran modificaciones al régimen tributario sustancial o procedimental, cuando éstos violen la Constitución.

**Acción de nulidad:** Está consagrada en el Código Contencioso Administrativo y tiene como finalidad que todos los decretos sin carácter de ley y en general los actos administrativos, sean anulados por el Consejo de Estado o los Tribunales de lo Contencioso Administrativo competentes, cuando dichos actos presenten algunos de los siguientes vicios: 1) Cuando infrinjan las normas en que deberían fundarse. 2) Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes. 3) Cuando hayan sido expedidos en forma irregular. 4) Cuando hayan sido expedidos mediante falsa motivación. 5) Cuando hayan sido expedidos con desviaciones de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profieren. 6) Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa. Puede ser ejercido por cualquier persona.

**Acto administrativo:** Es la expresión de la voluntad de la Administración encaminada a producir efectos de derecho. El acto emitido por un funcionario competente para expresar el querer de la Administración y que produce efectos jurídicos.

**Año o período gravable:** Es el mismo año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, pero puede comprender lapsos menores aplicables en los siguientes casos: a sociedades que se constituyan o liquiden dentro del año y a extranjeros que lleguen al país o se ausenten de él durante el respectivo año gravable.

**Archivar:** Disponer en orden; guardar documentos separadamente en forma sistemática, clasificándolos según las necesidades de la empresa o persona. Ejemplo: orden numérico, alfabético, cronológico, por zonas geográficas, etcétera.

**Auto de archivo:** Acto administrativo por medio del cual se ordena el archivo del expediente, por criterios diferentes a la cancelación de las obligaciones.

**Auxiliares de la Administración Tributaria:** Personas ajenas a la institución, debidamente inscritas como auxiliares en listas diseñadas por la Administración, previa convocatoria, para colaborar en las labores inherentes al proceso ejecutivo obteniendo como contraprestación unos honorarios fijados por el funcionario de conocimiento. Ejemplo: a valuadores, peritos, secuestres.

**Causación:** Momento específico en que surge o se configura la obligación. Ejemplo: contablemente los costos y gastos se causan siempre que nace la obligación de pagarlos, así no se paguen en el mismo momento. Ejemplo: cuando se vende la mercancía se causa el IVA aunque éste se pague posteriormente.

**Cobro:** Acción que pretende obtener la satisfacción de una obligación, cualquiera que fuere ésta.

## Resumen

**TITULO:** Fiscalización a Contribuyentes de Industria y Comercio de Curumani

**AUTOR:** Rodrigo Alberto Hernández Fernández

**PALABRAS CLAVES:** Sostenibilidad tributaria, fiscalización, recuperación, apoyo, asesoría.

**DESCRIPCION:** El incremento de los ingresos es parte primordial de la estrategia gubernamental para garantizar tanto la sostenibilidad y la viabilidad financiera de las entidades territoriales, como el cumplimiento de sus obligaciones y competencias.

Considerando que la base fundamental de los ingresos propios de los departamentos, distritos y municipios se encuentra en los tributos, el desarrollo de una cultura tributaria constituye el fin de toda administración en este ámbito. Esto puede ser posible a través de un proceso de educación y concientización al ciudadano para que reconozca su deber de contribuir al financiamiento del gasto público en términos de bienestar y desarrollo social.

Se hace necesario contar con un sistema fiscal puesto que constituye el mejor incentivo, mediante el cual se logre el crecimiento económico y social a través del gasto.

### **Abstract**

**TITLE:** Taxpayer oversight of industry and trade Curumani

**AUTHOR:** Rodrigo Alberto Hernández Fernandez

**KEY WORDS:** Fiscal sustainability, monitoring, recovery, support, advice.

**DESCRIPTION:** The increase in revenue is a major part of the government strategy to ensure both sustainability and financial viability of local authorities, as the fulfillment of their duties and powers.

Whereas the fundamental basis of own revenue departments, districts and municipalities in taxes, the development of a tax culture is the end of any administration in this area. This may be possible through a process of education and awareness to citizens to recognize their duty to contribute to the financing of public spending on welfare and social development.

It is necessary to have a tax system as it is the best incentive, whereby the social and economic growth is achieved through spending.

## **Introducción**

Este proyecto de implementación pretende alcanzar una mayor transparencia y equidad tributaria para nivelar la frágil estructura de recaudos; la cual se desarrollara en la revisión de todo el marco normativo, simultáneamente se debe ir mirando todo el desarrollo tecnológico y capacitando a todo el personal de la Secretaria de Hacienda, dándole a la tributación municipal la equidad y el equilibrio en el desarrollo de sus ingresos, buscando incrementar los recursos propios a fin de cumplir a cabalidad con los fines del Estado de promover la prosperidad y bienestar general como la efectividad de los deberes ciudadanos; a través de una metodología que oriente las tareas específicas de los responsables del proceso, mediante la aplicación de métodos y procedimientos de fiscalización que conlleven a mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos municipales, y ofreciendo al contribuyente la compilación de dichas normas , facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Central, teniendo así un cambio fiscal e incrementando los pagos de impuestos, gestionando buenos recaudos dándole la transformación financiera al municipio.

Este modelo quedara en el municipio para los procesos futuros de fiscalización y mejor la cultura de pago de todo el universo tributario, y creando la cultura de presentación y pago en los formularios prescritos por el Municipio y la Secretaria de Hacienda.

## **1. Fiscalización a Contribuyentes de Industria y Comercio de Curumaní**

### **1.1 Definición del Problema**

Es importante implementar modelos de verificación de bases gravables en todos los tributos municipales para definir el concepto de autonomía tributaria, esto incrementa el desarrollo económico de los municipios, debido a que se aplican políticas de conciencias tributarias estas se verán reflejadas en los siguientes factores, inversión social, infraestructura, incluyendo los gastos recurrentes de mantenimientos que esto demanda.

Como estos impuestos son masivos, es decir su pone un nivel alto de contribuyentes, la gestión tributaria por medio de este modelo de fiscalización, busca apoyarse fuertemente en la tecnología de la información y la comunicación, combinadas con pedagogía masiva de comunicación frente al contribuyente, con capacidad de control para ejercer acciones coactiva cuando corresponda.

Los municipios Medianos y Pequeños, también requieren de una mínima gestión tributaria, pues igualmente deben ir progresivamente mejorando su capacidad de recaudar y gestionar sus recursos propios, por eso este proyecto es la iniciativa de “Notificar, divulgar y orientar al contribuyente para el cumplimiento del deber de pagar”, y posteriormente, cobrar a quienes no están cumpliendo, esta son sus dos tareas esenciales, que los ciudadanos deben solicitar a sus autoridades locales.

Todo esto que parecería responder a una lógica elemental, ha sido difícil ya que los contribuyentes de los diferentes impuestos han acudido a la evasión de sus obligaciones tributarias en general, debilitando esto los ingresos y el sostenimiento del municipio.

### **1.2 Justificación**

Siendo conscientes de la problemática actual en Colombia, en donde se desarrolla una complejidad de grandes dimensiones con respecto a las variables económicas como sociales y políticas, el Estado se encuentra en situaciones difíciles como la siguiente: el presupuesto

debe sostener una burocracia elevada, atender una guerra intensa en contra del movimiento armado de diversas tendencias.

Preocuparse por una situación social cada vez más difícil en lo que se refiere al desempleo principalmente y enfrentar una corrupción de muchos años dentro del mismo aparato estatal que es sin lugar a dudas uno de los flagelos que más ha afectado este mismo. En estas condiciones, el gobierno no tiene otra alternativa que financiar todos estos problemas a través de la tributación.

Si el municipio no tiene política para recuperar los impuestos por medio y modelo de fiscalización en cada vigencia se pierde los impuestos por la falta de gestión de cobro por parte de la administración, hoy en día la herramienta fundamental para que esos impuestos no se pierdan es la fiscalización, modelo por el cual se puede investigar, administrar, controlar, y recaudar los impuestos municipales. Las vigencias prescriben porque no se efectúan los actos administrativos para requerir a los contribuyentes del deber formal de declarar, cada vigencia se pierde a los 2 y a los 5 años, a los 2 años por firmeza y a los 5 años por prescripción, en las declaraciones de industria y comercio y sus complementarios avisos y tableros.

Colombia por intermedio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ante las dificultades para incrementar el recaudo de manera sostenida, se ha optado por incrementar las tarifas (especialmente de IVA) y por aumentar las bases, lo cual ha conducido a agravar la situación por dos razones. De un lado, se le está cobrando más a la economía formal que estaba cumpliendo con sus obligaciones, induciéndola a evadir y, de otro lado, se generan efectos sociales negativos al gravar productos básicos con el IVA, donde además es difícil administrar los recaudos.

De esta manera, las medidas tendientes a aumentar el recaudo parecen estar generando mayores niveles de evasión, creando un impacto económico negativo al disminuir el nivel de prestaciones que el Estado puede brindar, afectando negativamente la equidad horizontal (entre quienes cumplen y quienes no lo hacen) e induciendo al incumplimiento de los demás.

Dado que la evasión es un problema generalizado, es necesario conocer los montos evadidos para determinar su magnitud. La mayor dificultad se presenta al utilizar las

diferentes técnicas, dado que conducen a resultados distintos, por lo que el problema real es cómo medirla.

Dentro de este panorama nacional se hace necesario que el gobierno acuda, para superar todos estos fenómenos un nuevo planteamiento estratégico a efectos de aumentar el recaudo, la fiscalización y cobro correspondientes a la administración de los tributos.

### 1.3 Objetivos

**1.3.1 Objetivo General.** Lograr el cumplimiento voluntario del deber de tributar de los contribuyentes omisos parciales de la obligación tributaria, es decir de aquellos que se encuentran registrados pero no han presentado una o varias declaraciones tributarias, teniendo en cuenta la estructura tributaria del municipio, donde se realizara un enfoque que desarrolle los diferentes campos de los contribuyentes frente a la administración.

La implementación de este proyecto busca asesorar íntegramente a la Secretaria de Hacienda Municipal, en todos los procesos de la fiscalización, implementando modelos de auditorías tributarias, incrementando el recaudo, orientando al contribuyente, y establecer política de sensibilización sobre el tema impuestos municipales, por medio de instructivos y cartillas del procedimiento tributario territorio.

**1.3.2 Objetivos Específicos.** Optimizar el área de la tributación del impuesto de Industria y Comercio para El Equilibrio Fiscal del Municipio, Apoyado en la Sostenibilidad Tributaria, Proyectando e implementando planillas de (Verificación de bases gravables) fiscalización, hoja resumen del impuesto a las ventas, análisis de los soportes de ingresos base gravable de otros municipios, diferencia fiscal del impuesto de industria y comercio sobre sus ingresos brutos, implementación de hoja de cálculo sobre el régimen sancionatorio, modelos de carta y oficios en respuesta a los contribuyentes del deber de declarar, solicitud de información a los entes de control nacional.

Capacitación del equipo de profesionales del área de impuesto y de la secretaria de hacienda, análisis de la cartera fiscal del municipio con lo referente al impuesto de industria y comercio, se implementaran y se proyectaran los siguientes documentos:

Actos Administrativos, Autos de Archivos, Acta de Inspección Tributaria, Pliegos de Cargos, Requerimientos Ordinarios, Requerimientos Especiales, Citación del Mandamiento de pago, Mandamientos de Pagos, Liquidación de Aforo. Cartas: De solicitud de información a la Cámara de Comercio, DIAN, y entidades financiera según el caso, Actas Aclaratorias, Revisión de las actividades y tarifas declaradas por el contribuyente, verificación de las bases gravables (fiscalización), respuestas a solicitudes de los contribuyentes, implementación del calendario tributario municipal dado el caso que no existiera, recomendación de la ficha técnica del establecimiento de comercio, financiero o industrial, enmarcado dentro del proceso de gestión tributaria implementado por la Secretaria de Hacienda y la Alcaldía del Municipio.

Determinar metodológicamente la normatividad exigida para la implementación y de esta forma garantizar la eficacia del proyecto logrando que sea factible el alto grado de recuperación de cartera.

## 2. Marco Referencial

### 2.1 Marco Teórico.

El principio básico de la tributación se encuentra en las razones del origen mismo del Estado. Los individuos para poder vivir en sociedad y obtener los beneficios que ello representa, crean una serie de instituciones y les entregan parte de su soberanía individual para que sea ejercida por dichas instituciones en beneficio de toda la sociedad. Esta entrega de soberanía a las instituciones incluye un poder de coacción sobre cada uno de los miembros de dicha sociedad, en caso de que el individuo no respete las reglas establecidas socialmente con los mecanismos que la sociedad estableció. Pero la existencia y el funcionamiento de las instituciones que la sociedad creó para regularse y propiciar el bienestar general, requiere de recursos para poder cumplir con sus funciones, independientemente de la forma organizativa adoptada, el nivel de desarrollo alcanzado o la tendencia ideológica mayoritaria. De esta manera, el tributo constituye la fuente básica de financiación del Estado y es obligación de los miembros de la sociedad que lo conforman contribuir para la manutención de las cargas públicas.

En Colombia, la Constitución Política establece en el artículo 95-9, como parte de los deberes de la persona y el ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad. En esta obligación y en las potestades estatales, en especial las contenidas en el artículo 338, se establece la autorización de imponer contribuciones fiscales y parafiscales, clarificando las competencias del legislador y las corporaciones territoriales de elección popular en materia tributaria.<sup>1</sup> (Ospina, Ariza y Zarama, 2007,238)

---

<sup>1</sup> Ospina Autores José, Ariza Juan, Zarama Fernando. 2007. Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios. Federación Colombiana de Municipios.

## 2.2 Marco Conceptual.

Los municipios en Colombia, adopta el cobro de sus impuestos, debido al mínimo pago de los mismos, y al alto índice de Evasión que presentan, al realizar una auditoria tributaria y fiscal aleatoria donde se determina que el (92%) por ciento de los contribuyentes requeridos se encuentran con Inexactitud en sus Declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio. Omitiendo ingreso en sus declaraciones de industria y comercio, se determinó que mientras a la DIAN le declarar sumas reales a la administración le declaran entre el 5 y el 8% de sus ingresos brutos.

Los municipios por muy pequeños que sean pierden cada dos años la suma de \$1.425.000.000 aproximadamente por las declaraciones inexactas y por los contribuyentes que no han cumplido con el deber formal de declarar y pagar.

Y la suma de \$890.000.000, incluyendo las sanciones más los intereses de los mismos, donde existen contribuyentes ejerciendo sus actividades económicas y no se han registrado como contribuyente del impuesto de industria y comercio como lo determina la ley 14 del 83, teniendo en cuenta que hay impuestos que las administraciones anteriores no los habían cobrado, como por ejemplo:

- Impuesto de Juegos y azar.
- Impuesto de delineación urbana y ocupación de vías.
- Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
- Reclamación de las rentas vehiculares por participación
- Entre otros.

Sumados estos y otros impuestos más el municipio pierde anualmente la suma \$1.315 millones de pesos, incluyendo el impuesto predial unificado.

Con el impuesto predial anualmente por vigencia en prescripción el municipio pierde la suma de \$220 millones de pesos anuales aproximadamente. Que de todos estos ingresos hay destinación para el Concejo y Personería, en el porcentaje que determina la ley.

Los municipios deben optar por implementar el cobro de sus impuestos, teniendo en cuenta el Acuerdo Tributario municipal y las leyes nacionales. Por medio del procedimiento administrativo de cobro de sus tributos.

La falta de implementación del Proyecto de Sostenibilidad Tributaria, Metodológica, Asesoría y Apoyo en el Proceso de Fiscalización Para Contribuyentes del deber de Tributar en el Municipio de Curumaní Cesar, que Tenga Como objetivo la organización y recuperación de los impuestos municipales, que sean muestra de cultura de pago de los impuestos municipales, y a la vez nos identifique ante otros municipios, como precursores de gestión en el departamento del Cesar, ya que hoy en día el pilar fundamental de la Secretaria de Hacienda es incrementar los ingresos a través de la tributación, con la implementación de nuevos modelos de recaudos, incentivos tributarios e amnistías los cuales son consideradas como uno de los medios más importantes para sostenibilidad de un pueblo, debido a desarrollar obras de necesidad y libre albedrío, por todo esto es indispensable implementar el Proyecto de Sostenibilidad Tributaria. <sup>2</sup> (Guillen, 2013, 15)

### **2.3 Marco Legal.**

Proceso y marco legal del cobro de los impuestos municipales del resultado de la auditoria tributaria se determina la implementación de los siguientes pasos: Procedimiento Tributario Marco Conceptual Fiscalización Implementación De Modelos Fiscales. En todas las etapas del proceso de cobro los contribuyentes tienen sus recursos bajo la norma tributaria y las LEYES. Decreto 624 de 1989.

Las leyes creadas para fortalecer a los municipios en el cobro de los impuestos y en contra de la evasión de los mismos. (Leyes y normas fiscales de Colombia. [www.google](http://www.google.com) ) Norma LEY Número 788 Fecha de Expedición 27/12/2002. Descripción Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden Nacional y territorial, y se dictan otras disposiciones Entidad Emisora El Congreso De Colombia. Ley No. 788 (27 De

---

<sup>2</sup> Guille Juan, 2013, Tributaria y Empresarial V/Lex Colombia. Información. URL

Diciembre De 2002). "Por La Cual Se Expiden Normas En Materia Tributaria Y Penal Del Orden Nacional Y Territorial, Y Se Dictan Otras Disposiciones".

El Congreso De Colombia,

Decreta:

Capítulo I

Normas De Control, Penalización De La Evasión Y

Defraudación Fiscal

Esta Ley 788 De 2002, Fortalece A Los Entes Territoriales En Normas

Contra La Evasión, Procedimiento Tributario Territorial. Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. Artículo 60. Facultades extraordinarias.-

Facultase al señor Presidente de la República por el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que expida el régimen procedimental y sancionatorio de los tributos de las entidades territoriales consultando la estructura sustantiva de los mismos. Tales facultades deben ser ejercidas previa consulta y atención de una comisión asesora integrada por un Senador de la Comisión Tercera del Senado, un Representante de la Comisión Tercera de la Cámara, un representante de la Federación Nacional de Departamentos, un representante de la Federación Colombiana de Municipios y un miembro de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado designado por el Presidente de dicha Sala. (Estatuto Tributario Nacional).

LEY 488 DE 1998: (Diciembre 24) Diario Oficial No. 43.460, de 28 de diciembre de 1998 Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Artículo 127. Administración y control

La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del municipio, distrito o departamento respectivo, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional. Diario Oficial 43.083

LEY 383 DE 1997 (Julio 10)

“por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones.

Decreta: Artículo 66. Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional”.

LEY 14 DE 1983 (JULIO 6). Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. Nota 1: Reglamentada parcialmente por el Decreto 4692 de 2005, por el Decreto 1082 de 1994 y por el Decreto 2388 de 1991.

Nota 2: Ver Ley 633 de 2000.

Nota 3: Modificada por Decreto 3019 de 1997, por Ley 223 de 1995, por el Decreto 624 de 1989 y por la Ley 75 de 1986.

Nota 4: Derogada parcialmente por el Decreto 1280 de 1994.

El Congreso de Colombia

Decreta: Capítulo II. Impuestos de Industria y Comercio.

Artículo 32- El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales,

jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. (Nota: El aparte resaltado fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-121 de 2006.).

### 3. Método

Es el cauce formal de una serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la consecución de un fin. Modo de proceder por parte de la administración. Los procedimientos tributarios; Son aquellas actuaciones por parte de la administración tributaria dirigida a garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias.

#### 3.1 Características.

**3.1.1 Son procedimientos administrativos.** Da lugar a diferentes actividades de la actuación tributaria.

- \* Liquidación
- \* Inspección
- \* Recaudación
- \* Conocimiento de las reclamaciones económicas administrativas

**3.1.2 Son procedimientos administrativos especiales.** Carácter supletorio de las normas de procedimiento administrativo común

#### 3.2 Teoría del Silencio Administrativo

Clasificación de los actos según su forma

Expreso: se manifiesta de la forma expresa

Tácito: son actos que se manifiestan de forma indirecta: ejemplo actas de inspección

#### 3.3 Procedimiento Administrativo

- ✓ Inicio: todo procedimiento tiene dos formas de iniciarse; La primera de oficio a cargo de la administración, La segunda a solicitud del interesado.

- ✓ Desarrollo: fase de instrucción del procedimientos. Tiene unas partes esenciales. es todo el cauce de los actos.
- ✓ Terminación: ha de terminar con una resolución escrita motivada en los casos que proceda y notificada al interesado

### 3.4 Clasificación de los Contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio

Para el impuesto de industria y comercio (ICA) se aplica la misma clasificación que para el impuesto al valor agregado (IVA), en cuanto a régimen así:

Régimen simplificado: (persona natural)

Régimen: común: pueden ser personas naturales o jurídicas

Al inicio de su actividad y al inscribirse en la cámara de comercio el contribuyente debe definir el régimen a que pertenece con el fin de determinar la responsabilidad y obligaciones que tiene frente al impuesto de industria y comercio. (Manual de ICA – LEGIS 2012)

**3.4.1 Régimen Simplificado.** Quienes pertenecen al régimen simplificado del Impuesto sobre las ventas. Pertenecen al régimen simplificado del Impuesto a las ventas las personas naturales comerciantes que sean minoristas o detallistas; los agricultores y ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan con los siguientes y con la totalidad de las siguientes condiciones: Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad gravada inferiores a cuatro mil 4.000 UVT [\$95.052.000].

Que tengan como máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier sistema que implique la explotación de intangibles.

Que no sean usuarios aduaneros.

Por ejemplo que no hayan celebrado en el 2009 contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior 3.300 UVT [\$78.418.000].

Que no celebre en el 2010 contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior 3.300 UVT [\$81.032.000].

Que el monto total de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior (2009) no supere la suma de (4.500 UVT) [\$106.934.000]

Que el monto total de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año 2010 no supere la suma de (4.500 UVT) [\$110.498.000]

Para la celebración de contratos de venta de bienes o servicios en el 2010 por cuantía individual superior a 3.300 UVT [\$81.032.000], el responsable del régimen simplificado deberá primero inscribirse en el Régimen común.

Ingresos que se deben tener en cuenta para determinar si se pertenece al régimen simplificado.

Para el cálculo de los montos de los ingresos base para pertenecer al régimen simplificado, se deben tener en cuenta los ingresos provenientes de las actividades gravadas, es decir, que si el responsable del impuesto ejerce una actividad gravada y una excluida, solo se tienen en cuenta los ingresos originados en la actividad gravada.

Obligaciones de los responsables del régimen simplificado.

Los responsables del impuesto sobre las ventas del régimen simplificado están obligados a: Inscribirse como responsables del régimen simplificado en el registro único tributario, RUT.

Esta Inscripción deberá realizarse ante la Administración de Impuestos Nacionales que corresponda al lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, profesión, ocupación u oficio, y obtener el Número de Identificación Tributaria, NIT dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.

Llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias.

En este Libro, que debe estar foliado, debe anotarse la identificación completa del responsable y, además:

- a. Anotar diariamente los ingresos obtenidos por las operaciones realizadas, en forma global o discriminada.
- b. Anotar diariamente los egresos por costos y gastos.
- c. Al finalizar cada mes deberán totalizar:

El valor de los ingresos del período,

El valor pagado por los bienes y servicios adquiridos según las facturas que les hayan sido expedidas.

Los soportes del Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias que correspondan a los registros anteriores, deben conservarse a disposición de la Administración Tributaria durante 5 años a partir del día 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración.

Cumplir con los sistemas técnicos de control que determine el gobierno nacional.

El artículo 684-2 del Estatuto Tributario, faculta a la DIAN para implantar sistemas técnicos de control de las actividades productoras de renta, los cuales servirán de base para la determinación de las obligaciones tributarias. La no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos, o su violación, dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 657 del mismo Estatuto

Documento soporte en operaciones realizadas con responsables del régimen simplificado.

Las declaraciones tributarias, al igual que la información suministrada a la Administración de Impuestos, deben basarse en pruebas y hechos ciertos que respalden dicha información, ya sean registrados en los libros de contabilidad, libro de registro de operaciones diarias o en documentos públicos y privados. Los mismos deben estar a disposición de la DIAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario.

En operaciones realizadas con los no obligados a expedir factura o documento equivalente, como es el caso de los responsables que pertenecen al régimen simplificado, los adquirentes de bienes o de servicios pueden soportar el costo o la deducción con el comprobante de que trata el artículo 3o. del Decreto 3050 de 1997.

Este documento deberá ser expedido por el adquirente del bien y/o servicio, y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Apellidos, nombre y NIT de la persona beneficiaria del pago o abono.
2. Fecha de la transacción.
3. Concepto.
4. Valor de la operación

Obligación de presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Las personas naturales del régimen simplificado también quedan cobijadas por las previsiones contenidas en los artículos 592 numeral 1, 593 y 594-1, según el caso, siempre y cuando llenen los demás requisitos establecidos en las mismas normas, teniendo en cuenta que los montos de ingresos y de patrimonio a observarse son los establecidos en los decretos de ajuste de valores absolutos para estar obligados a declarar renta por el año gravable de que se trate y no los señalados para pertenecer al régimen simplificado del IVA.

Se sigue de lo anterior, que si un responsable del régimen simplificado del impuesto a las ventas no está obligado a declarar renta por un año gravable, la declaración que llegare a presentar carece de valor legal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 594-2 del Estatuto Tributario, y por lo tanto su impuesto sobre la renta está constituido por el monto de las retenciones en la fuente que le hubieren practicado a título de este impuesto en el año gravable.

Prohibiciones para los responsables del régimen simplificado.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 380 de 1996, a los responsables del régimen simplificado que vendan bienes o presten servicios, no les está permitido: Adicionar al precio de los bienes que vendan o de los servicios que presten, suma alguna por concepto de impuesto sobre las ventas; si lo hicieren deberá cumplir íntegramente con las obligaciones de quienes pertenecen al régimen común.

Si el responsable del régimen simplificado incurre en esta situación, se encuentra obligado a cumplir los deberes propios de los responsables del régimen común (Art.16 Decreto 380 de 1996).

Presentar declaración de ventas. Si la presentaren, no producirá efecto alguno conforme con el artículo 594-2 del Estatuto Tributario.

Determinar el impuesto a cargo y solicitar impuestos descontables.

Calcular impuesto sobre las ventas en compras de bienes y servicios exentos o excluidos del IVA.

Facturar: En efecto, por mandato del artículo 612 - 2 del Estatuto Tributario y del literal c) del artículo 2o del Decreto 1001 de abril 8 de 1997, entre otros, no están obligados a facturar los responsables del régimen simplificado.

Si el responsable del régimen simplificado opta por expedir factura, deberá hacerlo cumpliendo los requisitos señalados para cada documento, según el caso, salvo lo referente a la autorización de numeración de facturación.

El artículo 3 de la Resolución 3878 de 1.996 señaló a algunos responsables que no necesitaban de la autorización de la numeración, norma que fue adicionada por el artículo 3 de la Resolución 5709 del mismo año, en el sentido de que tampoco requerirán autorización de la numeración los no obligados a facturar cuando opten por expedirla, como los responsables del régimen simplificado.

Si un responsable del régimen simplificado que decide expedir facturas, erradamente solicita a la Administración Tributaria la autorización de la numeración, el ente administrativo debe abstenerse de concederla dado que no se dan los supuestos para su procedencia. Si no obstante, la Administración emite la resolución y autoriza determinado rango de facturación, tal actuación resulta inocua toda vez que puede el interesado desconocerla al no tener origen en una disposición normativa que lo sujete a dicho procedimiento. No puede esta actuación crear una situación jurídica y menos aún derivar consecuencias que la norma superior no previó.

En consecuencia, en este evento no procederá para los responsables del régimen simplificado, la aplicación de las sanciones que se han consagrado legalmente para quienes estando obligados no den cumplimiento a la obligación de solicitar autorización de la numeración de las facturas.

En conclusión, si un responsable del régimen simplificado a pesar de no tener obligación de cumplir con el deber formal de facturar expide factura, no está obligado a solicitar autorización de numeración de facturación y tampoco del software para facturar por computador.

Si un responsable del régimen simplificado declara el impuesto sobre las ventas, debe tenerse en cuenta no solo la prohibición que tienen de cobrar el impuesto, de determinarlo, sino lo previsto en el artículo 815 del Estatuto Tributario, el cual consagra el derecho a la compensación y/o devolución de saldos a favor que se originen en las declaraciones del IVA; al igual que el artículo 850 *Ibídem*, que señala los responsables de los bienes y servicios de que trata el artículo 481 del citado ordenamiento y aquellos que hayan sido objeto de retención en la fuente a título de IVA como sujetos que pueden solicitar la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias.

Tal y como se indicó anteriormente, si una persona responsable del régimen simplificado cobra el IVA debe cumplir con todas las obligaciones de los responsables del régimen común y por lo tanto el IVA recaudado en este evento, no se debe considerar como pago de lo no debido, ni objeto de devolución, salvo que se genere saldo a favor y se cumplan las previsiones legales para tener derecho a la devolución o compensación.

**3.4.2 Régimen Común.** Al régimen común pertenecen todas las personas jurídicas que vendan productos o servicios gravados con el impuesto a las ventas. Pertenecen también al régimen común todas las personas naturales que vendan productos o servicios gravados y que no pertenezcan al régimen simplificado.

Obligaciones del régimen común. Llevar contabilidad.

Todo comerciante debe llevar Contabilidad de acuerdo a los Principios de contabilidad generalmente aceptados, y esto supone inscribirse en el Registro mercantil, donde también deberá inscribir los Libros de contabilidad o Libros de comercio.

Respecto a la obligación de llevar Contabilidad, esta, según el Código de comercio, solo lo es para los comerciantes (Personas que ejercen Actos mercantiles), mas no para los no comerciantes, como por ejemplo para las personas que ejercen una Profesión liberal, quienes no están obligadas a llevar contabilidad por lo que no se les puede exigir. Esto no impide que el contribuyente lleve registros contables que le permitan tener un control de sus operaciones.

Respecto a la validez de la contabilidad como prueba, el artículo 772 establece que la contabilidad constituye prueba a favor del contribuyente siempre y cuando se lleve en debida forma.

El no llevar Contabilidad estando obligado o no llevarla debidamente, es sancionable en los términos del artículo 655 del Estatuto tributario.

El artículo 654 señala cuales son los hechos que se considera irregulares en la contabilidad y que se consideran sancionables.

La obligación de llevar contabilidad no está dada por pertenecer o no al régimen común, sino por ser comerciante, de suerte que aquellas personas naturales que no son comerciantes y que pertenecen al régimen común, no están obligadas a llevar contabilidad.

Inscribirse en el RUT

Toda persona perteneciente al régimen común debe inscribirse en el Rut o actualizarlo si ha estado inscrito antes como Régimen simplificado.

Expedir factura.

El régimen común sin importar si está o no obligado a llevar Contabilidad, debe expedir factura con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto tributario:

Artículo 617. Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

Parágrafo. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

Parágrafo. Adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 del 2005.> Exigencias sobre numeración consecutiva para el caso de facturación mediante máquinas registradoras.- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

La no expedición de factura, o la expedición sin el lleno de requisitos es un hecho sancionable en los términos de los artículos 652 y 657 del Estatuto tributario.

#### Declarar

Todo responsable del régimen común está en la obligación de presentar bimensualmente la respectiva declaración de IVA en los plazos que el gobierno señale. Esta declaración se debe presentar así durante el periodo a declarar no se hayan realizado operaciones económicas.

La declaración de IVA no es la única declaración que se debe presentar, puesto que existen otras como al de Retención en la fuente y la del Impuesto de renta.

Toda Persona jurídica es Agente de retención y como tal debe declarar, y a partir de la ley 1066 de 2006, todo agente de retención debe presentar al respectiva declaración

así se en cero. Adicionalmente, la declaración se debe presentar con pago, de lo contrario se considera como no presentada.

Solo las juntas de acción comunal no están obligadas a presentar la declaración de retención si en el respectivo mes no han practicado retenciones.

La ley 1111 de 2006, estableció que un Agente de retención puede presentar la declaración de retención sin pago, siempre y cuando tenga un saldo a favor el cual sea susceptible de compensación, y que el saldo a favor se hubiere generado antes de presentar la respectiva declaración de retención. Adicionalmente, el contribuyente debe solicitar tal compensación dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la declaración. Si no lo hace dentro de ese plazo, la declaración se considerara como no presentada.

En cuanto a las personas naturales responsables del régimen común, estas están en la obligación de asumir el IVA en las adquisiciones que le hagan al Régimen simplificado. Esto se debe hacer mediante el mecanismo de retención, lo que las convierte en agentes de retención solo por este concepto, y por tal razón deben presentar la declaración mensual así en el mes no hayan asumido IVA al Régimen simplificado.

Respecto a la declaración del Impuesto de renta, y teniendo en cuenta que los topes para ser régimen simplificado y para no declarar son básicamente los mismos, toda Persona natural que pertenezca al régimen común debe declarar.

En cuanto a las personas jurídicas estas deben declarar renta por el solo hecho de ser jurídicas. Hay que tener en cuenta que algunas pueden pertenecer al Régimen especial. Adicionalmente, declarar no siempre significa pagar impuestos.

Las declaraciones deben ser presentadas en debida forma y firmadas por quien según la ley deba hacerlo. Si eso no se hace, se consideran como no presentadas.

El artículo 580 del estatuto establece cuando una declaración tributaria se considera como no presentada:

Artículo 580. Declaraciones que se tienen por no presentadas. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma

equivocada.

c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.

d. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

e. Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago

De ocurrir en una de las causales del artículo 580, supone tener que presentar nuevamente la declaración la cual será extemporánea, lo que implica el cálculo y el pago de la respectiva sanción. (Vea Declaraciones tributarias que deben ser firmadas por contador público)

Obligación de informar el cese de actividades.

Los responsables del régimen común están en la obligación de informar a la DIAN cuando cesen las actividades gravadas con el IVA. Esto supone la actualización o cancelación del Rut.

Si el responsable no informa el cese de actividades, ante la DIAN seguirá siendo responsable, y debe seguir declarando, de lo contrario si en un futuro va a cancelar el Rut, deberá ponerse a paz y salvo con todas las declaraciones pendientes.

En términos generales, las anteriores son las principales obligaciones que los responsables del Impuesto a las ventas pertenecientes al régimen común, tienen con la Dirección de impuestos.

**3.5 Impuesto A Cargo.** La sanción por extemporaneidad se calcula sobre el impuesto a cargo Importante anotar que la sanción por extemporaneidad se calcula sobre el impuesto a cargo y no sobre el impuesto a pagar o saldo a pagar por impuesto.

Hacemos esta anotación porque hay una gran diferencia entre el impuesto a cargo y el saldo a pagar por impuesto, diferencia constituida principalmente por las retenciones en la fuente practicadas al contribuyente, lo cual puede hacer creer que la sanción por extemporaneidad no sería tan elevada en caso de tener que pagarla.

Esta diferencia hace que un contribuyente con un saldo a favor deba pagar una elevada sanción por extemporaneidad.

Por ejemplo, se puede dar el caso que un contribuyente tenga un impuesto a cargo de \$10.000.000 y retenciones en la fuente por \$12.000.000, arrojando un saldo a favor de 2.000.000, y aun así tener que pagar una sanción por extemporaneidad hasta de \$20.000.000.

Puede suceder que ligeramente alguien le diga a un contribuyente que no se preocupe por la declaración de renta, puesto que tiene suficientes retenciones para cubrir sus obligaciones tributarias, pero resulta que no habrá retenciones que puedan cubrir la sanción por extemporaneidad, ya que esta se calcula sin considerar las retenciones en la fuente.

Por lo anterior es de suma importancia tener presente que los artículos 641 y 642 del estatuto tributario encargados de regular la sanción por extemporaneidad, textualmente dicen "...del total del impuesto a cargo...", valor que puede ser muy superior al saldo a pagar por impuesto.

### **3.6 Mecanismos de Recaudo.**

Concientizar al contribuyente de la importancia de dicho impuesto y la importancia de su recaudo y cómo repercute en los ingresos del municipio.

La importancia de los recursos propios en los municipios ya que el recaudo de impuestos son de libre destinación y la da herramientas a la administración de invertir en gastos de funcionamiento y otras necesidades que otros recursos recibidos por la nación no se pueden invertir en otros sectores, y que este impuesto es uno de los más representativos a la hora de recaudar impuestos.

### **3.7 Elementos que Conforman el Impuesto de Industria y Comercio**

Desde una perspectiva amplia la jurisprudencia constitucional ha definido los elementos de un gravamen como se reseña a continuación: En la obligación tributaria, aparecen por un lado el sujeto activo, que es la entidad estatal con derecho para exigir el pago del tributo, el sujeto pasivo o persona en quien recae la obligación correlativa, el hecho gravado o situación de hecho indicadora de una capacidad contributiva a la cual la ley confiere la

virtualidad de generar la obligación tributaria, y la base gravable y la tarifa, que son los elementos determinantes de la cuantía misma de la obligación.<sup>3</sup> (Cartilla tributaria local 2013. 11)

Aunque para algunos resulta de fácil comprensión determinar el contenido de cada uno de ellos, una revisión más rigurosa demuestra cómo no siempre la cuestión es tan sencilla como parece.

Hecho generador. Sin duda constituye el parámetro de referencia a partir del cual un gravamen se hace identificable y puede ser diferenciado de otro.

Es el elemento que en general mejor define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado esta Corporación (Sentencia C-583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal.

Sujeto activo. En no pocas ocasiones la determinación del sujeto activo de la obligación tributaria ha generado problemas hermenéuticos. Por tal motivo, para superar estos impases la jurisprudencia constitucional ha elaborado una distinción tripartita. Así, en la Sentencia C-987 de 1999, al analizar una norma que permitía gravar la explotación de minas de propiedad privada, acusada de inconstitucional por no señalar los elementos del tributo, la Corte sostuvo lo siguiente: En efecto, conforme al anterior análisis, y de acuerdo a ciertas distinciones elaboradas por la doctrina tributaria, es posible atribuir tres significados a la noción de sujeto activo de un tributo. Así, de un lado, es posible hablar del sujeto activo de la potestad tributaria, que es la autoridad que tiene la facultad de crear y regular un determinado impuesto. De otro lado, es posible hablar del sujeto activo de la obligación tributaria, que es el acreedor concreto de la suma pecuniaria en que, en general se concreta el tributo, y quien tiene entonces la facultad de exigir esa prestación. Y finalmente, podemos hablar del beneficiario del tributo, que es la entidad que finalmente puede disponer de esos recursos.

---

<sup>3</sup> 2010. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cartilla Tributaria Local . Curumani Cesar. Boletín No. 24

Sujeto pasivo. Siguiendo la doctrina, la Corte ha distinguido los sujetos pasivos “de iure” de los sujetos pasivos “de facto”. A los primeros corresponde formalmente pagar el impuesto, mientras que los segundos son quienes en últimas deben soportar las consecuencias económicas del gravamen. “En los tributos directos, como el impuesto a la renta, en general ambos sujetos coinciden, pero en cambio, en los impuestos indirectos el sujeto pasivo de iure no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final.”

Base gravable. Como lo ha explicado la jurisprudencia de esta Corporación, la base gravable se define como “la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria”. En otras palabras, constituye el quantum del hecho generador sobre el que se aplica la tarifa.

Sin embargo, no es necesario que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen en rigor sumas concretas o cantidades específicas a partir de las cuales será liquidado un tributo, por cuanto en algunas ocasiones hay razones de carácter técnico y administrativo que lo impiden. Por ejemplo, en la sentencia C-583 de 1996 la Corte analizó el punto y concluyó lo siguiente: De todo lo anterior puede concluirse que la ley no puede, por razones de tipo técnico que tienen que ver especialmente con la fluctuación de los valores de los distintos activos patrimoniales, entrar a determinar en cada caso concreto el valor de un bien. Debe entonces limitarse a indicar la manera como debe ser fijado ese valor. Así lo hace en el caso del impuesto predial y así también procede para la determinación del precio de la panela, base gravable de la cuota de fomento panelero, situaciones ambas que, como acaba de verse, han sido estudiadas por esta Corporación, que las ha encontrado avenidas al precepto constitucional consagrado en el artículo 338 superior.<sup>4</sup> (Cartilla tributaria local.2010.17)

Tarifa. Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente. La regulación en cuanto al sistema y al método para fijar la tarifa en tasas y contribuciones especiales será objeto de un análisis en particular más adelante (ver fundamento jurídico 15 de esta sentencia).

---

<sup>4</sup> 2010. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cartilla Tributaria Local. Curumani – Cesar Boletín No. 24

Con todo, la Corte llama la atención en el sentido de que los problemas de interpretación para determinar si una ley, ordenanza o acuerdo, establece o no los elementos del tributo, no suponen la automática declaratoria de inconstitucionalidad porque, al igual que las demás normas, las leyes tributarias pueden plantear problemas hermenéuticos o defectos de técnica legislativa susceptibles de ser superados. Así lo ha reconocido de tiempo atrás la Corte en varios pronunciamientos, de los cuales se destaca la Sentencia C-253 de 1995, donde la Corte estudió la constitucionalidad de una norma mediante la cual se establecía la cuota de fomento ganadero y lechero, y en cuanto al tema que ahora ocupa la atención dijo lo siguiente:

Las leyes tributarias, como cualesquiera otras, pueden suscitar variados problemas interpretativos en el momento de su ejecución y aplicación, lo cual no puede de suyo acarrear su inexecutableidad. Sin embargo, si éstos se tornan irresolubles, por la oscuridad invencible del texto legal que no hace posible encontrar una interpretación razonable sobre cuáles puedan en definitiva ser los elementos esenciales del tributo, se impone concluir que los mismos no fueron fijados y que, en consecuencia, la norma vulnera la Constitución. Toda persona está obligada a pagar los tributos que la ley le imponga, pero la ley no puede exigirlos si ella no atina a decir - en general - quién lo debe hacer y por qué.<sup>5</sup> (Juriscundi. URL)

### **3.8 Clasificación de las Actividades Económicas del Impuesto de Industria y Comercio**

Las actividades económicas se clasifican en Industriales, comerciales, de servicios.<sup>6</sup> (Acuerdo municipal.2009)

---

<sup>5</sup> © Juriscundi. Todos los derechos reservados por la Gobernación de Cundinamarca Desarrollado por Wakokuri S.A.S. URL: <http://juriscundi.cundinamarca.gov.co/public/block/view/id/84202>.

<sup>6</sup> 2009. Acuerdo Municipal 033 de Curumani Cesar

**Tabla 1.***Artículo 53. Tarifas Para La Actividad Industrial.*

<b>CÓDI</b>	<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>	<b>TARIFA</b>
<b>101</b>	Producción de alimentos de consumo humano y animal; abonos y materiales básicos para la agricultura y la ganadería, sustancias químicas y drogas; cemento y productos de construcción que tengan como base el cemento. Matanza de ganado, envase de leche y envasados de alimentos.	<b>3.0 x mil</b>
102	Producción de confecciones, textiles, calzados y prendas de vestir. Bebidas no alcohólicas y no carbonadas. Productos primarios de hierro y acero.	<b>6.0 x mil</b>
103	Otras Actividades Industriales	<b>7.0 x mil</b>

**Tabla 2.***Artículo 54. Tarifas para la Actividad Comercial.*

<b>CÓDIG</b>	<b>ACTIVIDAD COMERCIAL</b>	<b>TARIFA</b>
201	Venta de Alimentos	<b>6.0 x mil</b>
202	Venta de textos escolares, cuadernos, libros, papelería e implementos de oficina, drogas y medicamentos.	<b>6.0 x mil</b>
203	Venta de combustibles y derivados del petróleo, venta de joyas; venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos, Compraventas.	<b>10 x mil</b>
204	Demás actividades comerciales	<b>10 x mil</b>

**Tabla 3.***Artículo 55. Tarifas Para la Actividad de Servicios*

<b>CÓDIGO</b>	<b>ACTIVIDAD COMERCIAL</b>	<b>TARIFA</b>
301	Educación privada excepto Universitaria y técnica, transporte	<b>5.0 x mil</b>
302	Transporte, servicio de mantenimiento y reparaciones eléctricas y medicas	<b>8.0 x mil</b>
303	Zapaterías y sastrerías o modisterías	<b>5.0 x mil</b>
304	Publicaciones y revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programa de televisión, consultorías, presentación de películas en salas de cine, perifoneo.	<b>10 x mil</b>

305	Hoteles, Clubes Sociales, Bares, Grilles, Tabernas. Discotecas y similares; Billares, Moteles, Amoblados Residencias y similares; Servicios públicos; Compraventas, Servicios de televisión; Telefonía Celular;	10 x mil
306	Cafeterías y restaurantes	10 x mil
307	Demás actividades de servicios	7.0 x mil

**Tabla 4.***Artículo 56. Tarifas Para El Sector Financiero*

CÓDIGO	SECTOR FINANCIERO	TARIFA
401	Entidades Financieras	5 x mil

**3.9 Instrumentos Fundamentales para la Fiscalización**

Para cumplir con sus fines, la administración tributaria, en este caso DIAN, cuenta con diversos instrumentos, siendo los principales:

1. Desde el punto de vista legal, además del Estatuto Tributario, en las investigaciones y práctica de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, puede utilizar las disposiciones consagradas en el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Penal y el Código Nacional de Policía, en cuanto no sean contrarias al Estatuto Tributario. Artículo 684-1 E.T

2. El Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado "MUISCA" como solución estructural para el aprovechamiento pleno de la información de la DIAN y verificar de forma efectiva a todos los agentes que intervienen en la gestión tributaria, aduanera y de control cambiario.

Con este Modelo de gestión, con cuatro grandes bloques o subsistemas a saber: Subsistemas de Organización y Métodos, subsistemas de Soporte Técnico, subsistemas de la Misión y subsistemas de Apoyo; la DIAN -desde el año 2004- ha venido procurando lo siguiente:

a) Promover el cumplimiento voluntario.

- b) Reducir los niveles de evasión y contrabando.
- c) Generar confianza entre los obligados que son cumplidos.
- d) Incrementar la credibilidad social sobre la institución.
- e) Maximizar el Ingreso tributario de la Nación de acuerdo con la normatividad vigente.

La Ley de Reforma Tributaria de 2010, ha dispuesto que el proceso de modernización tecnológica continúe para simplificar y disminuir los procedimientos requeridos para cumplir las obligaciones formales y sustantivas; complementariamente, el "Muisca" I debe incrementar la competitividad del país facilitando las consultas a las normas y a doctrina para procurar mayor estabilidad jurídica y unidad de criterio en los procedas; reduciendo los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones, ofreciendo una red nacional de gestión masiva, mejorando la gestión corporativa y fortaleciendo habilidades estratégicas de la entidad.

3. Selección de los contribuyentes para investigar o verificar su cumplimiento, lo cual se hace a partir de la información que se envía a la DIAN de diversas fuentes, en especial, los reportados por los contribuyentes y demás obligados a cumplir con el deber de entregar información en medios electrónicos.

*Tradicionalmente*, las administraciones tributarias de muchos países, entre ellas la nuestra, se han valido de la "Teoría de los Círculos Concéntricos"<sup>7</sup>, para clasificar los grupos de contribuyentes, responsables, agentes de retención y otros, que no han cumplido a cabalidad con sus obligaciones y deberes tributarios.<sup>7</sup> (Vasco. 2010.102)



*Figura 1.* Teoría de los Circuitos Concéntricos.

<sup>7</sup> Vasco Martínez, Rubén , 2010 Procedimientos Tributario 2011 – Aspectos prácticos

Como puede notarse, con la aplicación de este instrumento se puede precisar cada tipo de conducta que no se ajusta a lo esperado. En consecuencia, cada modalidad de incumplimiento amerita el diseño de una estrategia específica para contra.

Una primera tarea consiste en proveer los mecanismos para identificar a quienes no se registran y que se constituyen en omisos potenciales.

En segundo lugar se procura ubicar a los omisos, ya aquí los contribuyentes identificados cumplen con su obligación declarar.

Finalmente, viene el proceso de cobro persuasivo y coactivo procurar el pago de los valores declarados o determinados oficialmente

4. La DIAN también cuenta con facultades para prescribir sistemas de control en ciertos sectores económicos, o grupos de contribuir que sus actividades productoras de renta sean claras y transparentes a la determinación del tributo

### **3.10 Control Tributario Frente a los Omisos**

Los omisos son contribuyentes, responsables que no han cumplido con la obligación de declarar; para la implementación de este modelo de fiscalización en Curumani Cesar, se hará por medio de cruce de información con diferentes entidades; teniendo en cuenta dos procesos: el primero se determinara enviando oficios persuasivo, cuyo objetivo es recordar a los contribuyentes para que cumpla con su obligación; dándole una fecha estipulada para dar respuesta al oficio; en caso de no enviar información se procede al segundo paso que consiste en el envío de un Emplazamiento para declarar.

**3.10.1 Emplazamiento para Declarar.** Quienes incumplen con la obligación de presentar las declaración<sup>TM</sup> tributarias, estando obligados a ello, son emplazados por la administración tributaria, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiendo las consecuencias legales mi caso de persistir su omisión.

Las consecuencias legales consisten en aplicar la sanción por no declarar y, además, la posibilidad de que le sea proferida una Liquidación de Aforo que se explica más adelante cuando hablemos de la determinación oficial del tributo.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del ET.

**3.10.2 Características Especiales de un Emplazamiento.** Deben remitirse al contribuyente dentro del término que tiene la administración tributaria para ello, esto es, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar. Aunque por aspectos prácticos debe hacerse con la suficiente antelación para dar ocasión al término de respuesta y poder notificar, si es el caso, la Sanción por No Declarar y/o la Liquidación Oficial de Aforo, cuyo término máximo para proferirla es el mismo de cinco (5) años contados desde la fecha del vencimiento para declarar, según artículo 717. Se publican en medios de comunicación de amplia difusión, pero en caso de no hacerse no se invalida la actuación. Artículo 718 ET.

La respuesta consiste simplemente en enviar, con un oficio remisorio, la declaración omitida o las explicaciones sobre los motivos por los cuales no estaba obligado a declarar el impuesto, acompañada de las pruebas que considere pertinentes.

### **3.11 Control Tributario Frente a los Inexactos**

**3.11.1 El Requerimiento Ordinario.** Es, en la práctica, un oficio con el cual se exige al contribuyente, responsable, agente de retención o a terceros la presentación de documentos que contengan el registro de sus operaciones y las transacciones con otras personas, ya sean clientes, proveedores, empleados, entidades financieras, socios o cualquier otra circunstancia.

Por lo tanto, ese oficio no contiene la propuesta de modificación de una liquidación privada ni una solicitud para que corrija o declare, pues ello se hace mediante requerimientos especiales y emplazamientos para corregir o declarar, respectivamente.

**3.11.1.1 Objetivos.** Verificar la exactitud de las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes.

Obtener la información necesaria para determinar oficialmente los tributos a quienes han incurrido en conductas que implican un menor ingreso para el tesoro público, bien sea porque no se declaran los impuestos (omisos) o se determinan en una cuantía inferior, es decir, inexactos.

Mejorar el cumplimiento tributario por parte de los contribuyentes.

Confrontar la exactitud de la información suministrada por otros contribuyentes o terceros involucrados en el proceso.

**3.11.1.2 Características.** No hay limitación alguna en cuanto al número de requerimientos ordinarios que puedan ser enviados a una persona. Sin embargo, los criterios de eficiencia y eficacia son guías para que haya razonabilidad en los mismos y no se abuse en la cantidad y calidad de los documentos solicitados.

Es obligatorio atender los Requerimientos Ordinarios. Las personas que han recibido una solicitud de información o para que explique determinado hecho o circunstancia, está en la obligación de informar o entregar los documentos requeridos, pues de no hacerlo, puede ser objeto de la sanción por no informar.

### **3.11.1.3 Información que puede ser solicitada.**

#### **3.11.1.3.1 Régimen Común**

Fotocopia del RUT

Certificado de Cámara de Comercio, (Original)

Información Contable:

Estado de Resultado debidamente firmado por el Contador Público y/o Revisor Fiscal según el caso.

Fotocopia del libro mayor y balance del cierre de año.

Fotocopia del Balance de comprobación a diciembre 31 de cada año gravable de la cuenta de ingresos.

Fotocopia de la cuenta de Ingresos y sus Auxiliares.

Detalle de las deducciones / Exenciones solicitadas.

Información Tributaria:

Fotocopia de la declaración de renta

Fotocopia de las declaraciones bimestrales de IVA

Fotocopias de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en los municipios donde dice haber recibido ingresos o ejercer la actividad o certificación del contador público donde se relacionen los ingresos recibidos en cada jurisdicción Municipal.

Conciliación Contable y Fiscal de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas a Curumaní Cesar correspondiente a los años gravables investigados.

#### *3.11.1.3.2 Régimen Simplificado.*

Fotocopia del RUT

Certificado de Cámara de Comercio (Original)

Información Contable:

Certificación de Ingresos brutos percibidos en los correspondientes años gravables investigados firmados por el contador público (Fotocopia de la Tarjeta Profesional).

Fotocopia de documentos soportes respecto de los costos fijos necesarios para el funcionamiento de la actividad comercial:

Contrato del Arrendamiento comercial

Facturas de servicio públicos de (agua, luz, Teléfono) del mes anterior a la fecha de recibo del presente requerimiento.

Copias de los pagos laborales del mes anterior a la fecha del presente requerimiento.

Información Tributaria:

Fotocopia de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas en los municipios donde dice haber recibido ingresos o ejercer la actividad o certificación de Contador Público donde se relacionen los ingresos recibidos en cada jurisdicción Municipal.

Conciliación Contable y Fiscal de las declaraciones de Industria y Comercio presentadas a Curumaní - Cesar, correspondiente a los años gravables investigados.

Copia del libro Fiscal a diciembre 31 del año gravable fiscalizado.

Fotocopia de la declaración de renta. Termino para dar respuesta:

La respuesta debe remitirse a la administración de impuestos respectiva, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha del mismo. Plazo que ha sido establecido por el artículo 261 de la Ley 223 de 1995.

**3.11.2 Emplazamiento para corregir la declaración tributaria.** Es una simple comunicación denominada emplazamiento que puede entenderse como una comunicación a que determine correctamente las bases gravadas y los impuestos se tasen adecuadamente.

El fundamento legal se encuentra en el artículo 685 E.T. y sus principales aspectos son los siguientes: Características.

Se envía al contribuyente, responsable o agente de retención cuando la Dian tiene inicio sobre la inexactitud de la declaración respectiva.

Este emplazamiento puede contener las posibilidades diferentes de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección respecto de tales diferencias.

Si el emplazado corrige, la sanción por corrección ya no será del 10% (corrección voluntaria) sino del 20% sobre el mayor valor a pagar o menor saldo a favor.

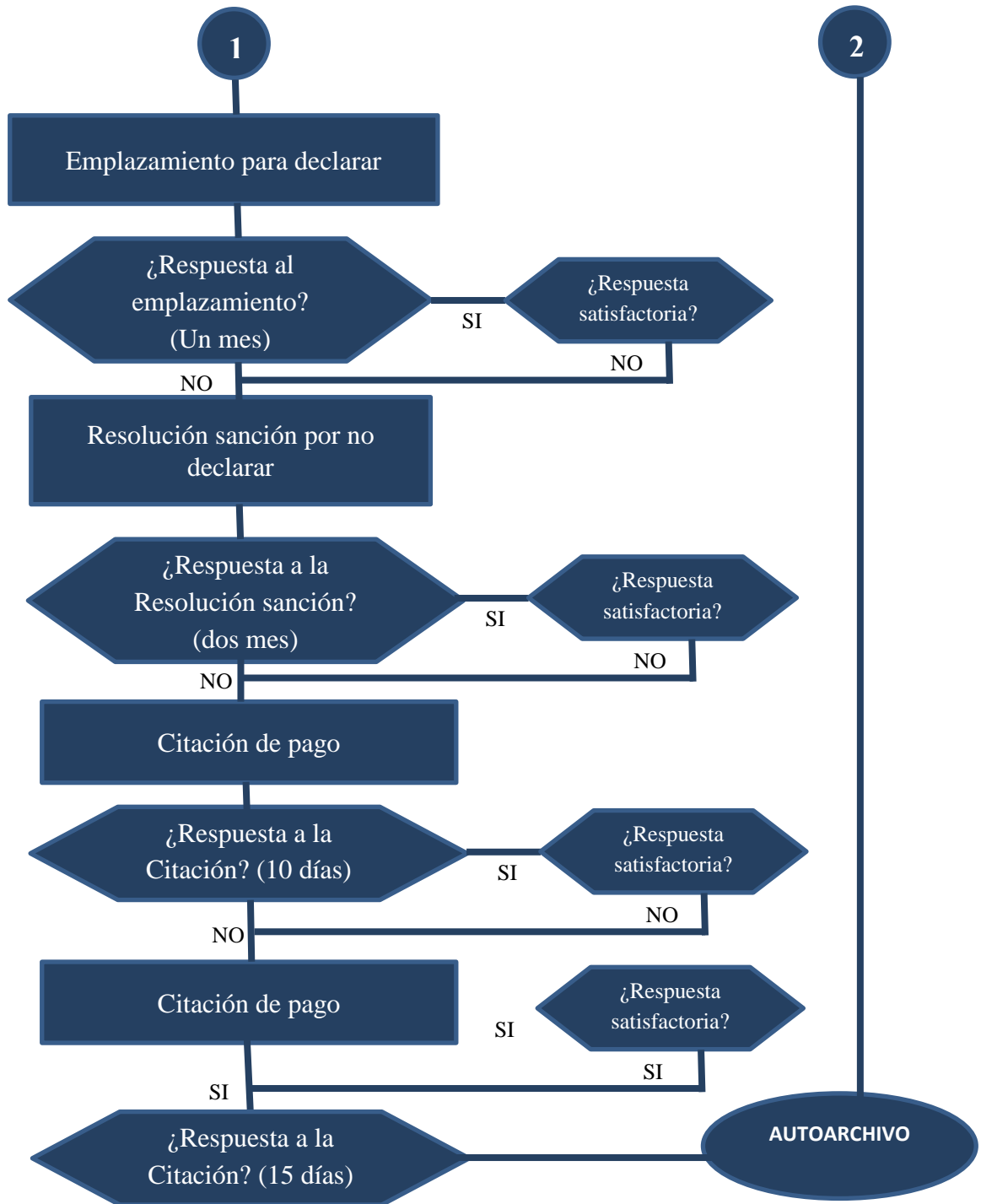
Si el contribuyente emplazado no da respuesta al emplazamiento no genera ninguna sanción, simplemente continua el proceso investigativo.

Termino para dar respuesta

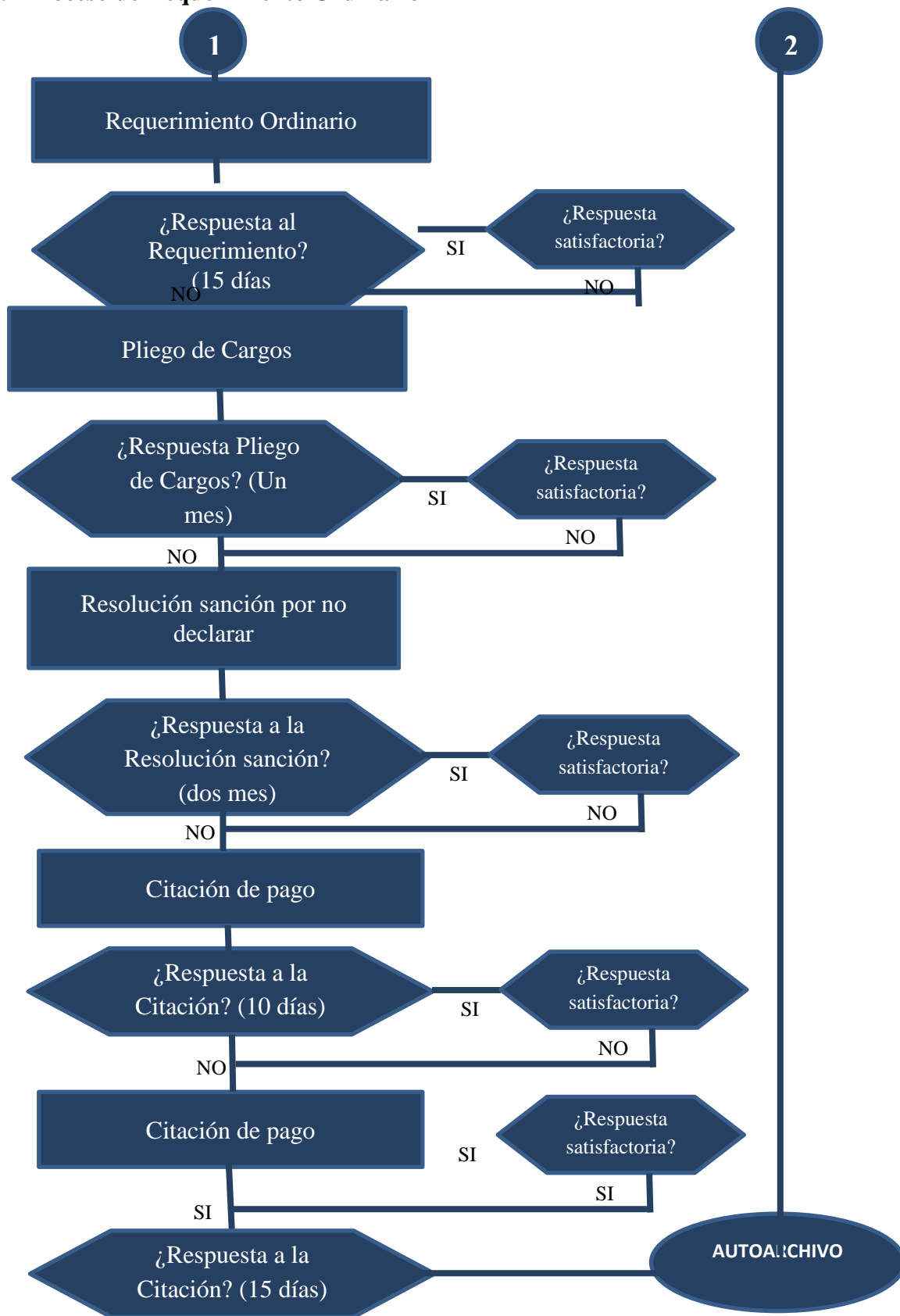
El plazo para dar respuesta o corregir con ocasión del Emplazamiento, es de (1) mes contado a partir de la fecha en que se haya notificado.

3.12 Diagrama de Procesos.

3.12.1 Proceso de Emplazamiento por No Declarar.



3.12.2 Proceso de Requerimiento Ordinario



### **3.13 Cultura Tributaria.**

La Cultura tributaria es un factor importante en el proceso de fiscalización teniendo en cuenta que es el comportamiento que adoptan los contribuyentes, la forma como enfrentan los contribuyentes sus deberes y derechos frente a la administración tributaria y la manifestación de ser de los contribuyentes frente al sistema tributario, la cultura tributaria es el epílogo de un proceso; dicho proceso se inicia con la educación tributaria, continua con la generación de conciencia tributaria y termina en la cultura tributaria, es decir con la manifestación de una forma de vida frente al sistema tributario del municipio. No es fácil tener cultura tributaria, es más algunos municipios no logran tenerlo.

**3.13.1 Educación Tributaria.** Debe precisamente romper ese círculo vicioso y hacer conciencia de que la tributación no sólo es una obligación legal, sino un deber de cada persona ante la sociedad. Además, se le debe persuadir de que cumplir con tal responsabilidad le confiere la autoridad moral necesaria para exigir a las personas encargadas que haga un uso correcto y transparente de los recursos públicos. A efecto de fortalecer la cultura tributaria (entendida ésta como el conjunto de valores, creencias y actitudes compartido por una sociedad respecto a la tributación y las leyes que la rigen, lo que conduce al cumplimiento permanente de los deberes fiscales), se requiere que la población obtenga conocimientos sobre el tema y comprenda la importancia de sus responsabilidades tributarias; esta comprensión se alimenta de información oportuna y de formación adecuada, las cuales deben conducir hacia la aceptación, derivada de la concienciación. Ésta es indispensable para lograr una recaudación firme y sostenible en el mediano y largo plazos, de manera que también sea posible cumplir los acuerdos de paz y los compromisos del pacto fiscal. Los ejes centrales para la promoción de la cultura tributaria son la información, la formación y la concienciación, los cuales se articulan en torno a la razón como móvil deseable fundamental de la acción de tributar, y se incorporan en una estrategia de comunicación. Para que el municipio pueda cumplir con sus obligaciones, los

contribuyentes, deben asumir su responsabilidad de pagar tributos porque, al hacerlo, cumplen con el pueblo.

**3.13.2 Generación de Conciencia Tributaria.** Es la interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para cumplirlos de una manera voluntaria, conociendo que su cumplimiento acarreará un beneficio común para la comunidad.

La generación de conciencia tributaria alude necesariamente a que los contribuyentes poco a poco y de manera progresiva, busquen conocer de antemano qué conductas deben realizar y cuáles no, que estén prohibidas respecto del sistema tributario. Aquí es donde normalmente se percibe el factor de riesgo, los contribuyentes observan que es mejor cumplir que faltar a la normatividad tributaria.

La generación de conciencia tributaria, consiste en cumplir de manera voluntaria, que se refiere a que los contribuyentes deben, sin necesidad de coacción, verificar cada una de las obligaciones tributarias que les impone la Ley. Lo importante es que el contribuyente, en ejercicio de sus facultades, desea hacerlas. La coacción no debe intervenir aquí. Esto es aún extraño en nuestra sociedad.

La generación de conciencia tributaria, es que el cumplir acarreará un beneficio común para la sociedad; siendo el contribuyente un ser humano, debe pertenecer a una comunidad y disfrutar de los beneficios que ésta tiene. Por ello, cuando se paguen los tributos en el monto y tiempo respectivo, todo contribuyente necesariamente percibirá que se podrán solventar los servicios públicos, se mejorará asimismo su funcionamiento. El Estado podrá dar un eficaz cumplimiento a los servicios dirigidos a la sociedad en general.

**3.13.3 Cultura Tributaria.** Debe verse como un conjunto de condiciones de creación y recepción de mensajes y de significaciones mediante los cuales el Individuo se apropia de las formas que le permiten estructurar su lenguaje y su visión de mundo. Por esta razón, tiene un doble rol en la estructuración de los sistemas sociales y de las lógicas institucionales, pues ofrece representaciones generales que sirven como

instrumentos de interpretación (códigos) para todos los temas relacionados con la agenda pública o la vida político-institucional. Hay una cultura político-institucional que tiene que ver con la forma en que los ciudadanos incorporan una visión determinada de la administración de lo público y del compromiso y la solidaridad. Esta cultura enmarca la representación de las leyes en las actividades sociales y en los usos de las instituciones y permite tener conciencia de su significación y la necesidad de incluirlas en las prácticas sociales.

La cultura tributaria, entendida como el conjunto de imágenes, valores y actitudes de los individuos sobre el tema de los tributos y el conjunto de prácticas desarrolladas a partir de estas representaciones, permite rehacer el marco de interpretación que ponen en juego los ciudadanos respecto a este tema en relación con las políticas oficiales. El análisis de la cultura tributaria muestra cómo los individuos incorporan una cierta visión, que sirve de referencia para sus prácticas en el tema de los impuestos. Temas como el de la valoración social del incumplimiento tributario responden, en gran medida, a las representaciones colectivas en torno a la administración tributaria y al rol del Estado y su relación con los ciudadanos, y que por lo tanto, es preciso actuar sobre esas representaciones.

La cultura tributaria está hecha de un conjunto heterogéneo de informaciones, prácticas y acontecimientos de referencia vinculados entre sí por la forma en que se articulan alrededor de una representación dominante. Por otra parte, hablar de cultura tributaria implica referirse a cómo los ciudadanos se representan el mundo político y a cómo participan en él.

La representación social constituye el insumo básico de las configuraciones mentales y de los procesos de (re) construcción de la cultura que guían al individuo a la hora de nombrar y definir los diferentes aspectos de la realidad cotidiana, en el modo de ordenarla e interpretarla y, llegado el caso, de tomar posición respecto a ella y defenderla. Las representaciones circulan en los discursos, son llevadas por las palabras, se transmiten en los mensajes e imágenes mediáticas, cristalizan en las conductas y tienen como referencia un determinado espacio sociocultural y político. Las representaciones sociales son categorías aprendidas, en donde el individuo ubica la información recibida;

a través de ellas, se interpreta a sí mismo e interpreta el mundo circundante. Están constituidas por definiciones tomadas de la cultura, que le permiten al sujeto clasificar y asignar significado a las múltiples percepciones, sensaciones e interacciones de la vida diaria. El análisis de las representaciones sociales implica tres dimensiones: los elementos de información de los que disponen los individuos a propósito del objeto de representación; la jerarquización y la organización de esos elementos en un campo de representación y sus actitudes respecto al objeto de la representación.

Es importante tener en cuenta que la cultura tributaria consiste en el nivel de conocimiento que tienen los individuos de una sociedad acerca del sistema tributario y sus funciones. Es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el Estado se los debe devolver en proyectos de libre destinación (como por ejemplo los hospitales, colegios, etc.). La falta de cultura tributaria lleva a la evasión. En el marco de la cultura tributaria se debe comprender que para que el ente municipal pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes.

La recaudación tributaria comprende el cobro de los tributos, los intereses, así como las multas. Para tener una recaudación económica, eficiente, efectiva y en constante mejora continua se requiere la toma de decisiones sobre la base de normas, procesos y procedimientos.

### **3.14 Documentos Oficiales de la Tributación**

**3.14.1 Acto Administrativo.** Es el que realiza la Administración municipal en su calidad de sujeto de derecho público, como manifestación unilateral de su voluntad; por lo cual, no se entran en ese concepto los ejecutados por aquella en su calidad.

Teniendo en cuenta la expresión de voluntad por medio de la cual los organismos administrativos realizan sus funciones, creando, modificando o extinguiendo derechos u obligaciones, el acto emitido por un funcionario competente para expresar el querer de la administración y que produce efectos jurídicos.

**3.14.1.1 Ejecutoria del Acto Administrativo.** Se encuentran ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo.

- a) Cuando no procede contra ellos recurso alguno;
- b) Cuando, vencido el termino para interponerlos, no se han interpuesto o no se presentan en debida forma;
- c) Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos;
- d) Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa se han resultado en debida forma.

**3.14.1.2 Auto de Archivo.** Es la etapa final del proceso de fiscalización siempre y cuando el contribuyente haya presentado todos los soportes contables y tributarios para dicha fiscalización, el auto de archivo se da cuando el contribuyente presento con exactitud la declaración de Industria y Comercio, y que sus ingresos son iguales a los declarados a los entes de control.

El auto de archivo también se presenta cuando se haya fiscalizado el contribuyente y este de cómo resultado una corrección, ya sea aritmética, o por saldo a favor de la administración, después de realizar el proceso de fiscalización y el contribuyente corrige voluntariamente la misma se inicia el auto de archivo.

Este auto de archivo que da en firme, con el acta final del proceso de la fiscalización, el acta va firmada por el jefe de impuesto, secretaria de hacienda o en sus facultades el profesional universitario designado por el alcalde para estas funciones y el contribuyente aceptando lo ejecutado en la fiscalización.

Acto administrativo por medio del cual se ordena el archivo del expediente, por criterios diferentes a la cancelación de las obligaciones.

**3.14.2 Requerimiento Especial.** Documento que levanta el funcionario debidamente autorizado mediante auto comisorio sobre las actuaciones llevadas a cabo en la ubicación de contribuyentes morosos.

Este documento permite mediante el cual la autoridad fiscal solicita a los contribuyentes que cumplan con determinada obligación o, en su caso, que comprueben que ya lo hicieron.

***3.14.2.1 En que Caso se Puede Enviar un Requerimiento Especial***

- Cuando el contribuyente no presento las declaraciones de una o más obligaciones o impuestos.
- Por presentar declaraciones con errores u omisiones de datos
- Por no presentar solicitud de inscripción o los avisar de cambio de dirección, o de actividad comercial, o por presentarlos fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.
- Por tener créditos fiscales vigentes o adeudos por error aritmético, sanciones e intereses o multas en declaraciones.
- Por tener créditos fiscales pendientes derivados de actualización y recargos en créditos fiscales. Por el pago total del crédito fiscal derivado del incumplimiento en el pago de parcialidades.

***3.14.2.2 Auto De Inspección Tributaria.*** Documento por medio el cual se notifica al contribuyente que se inicia la respectiva visita de inspección tributaria con el fin de confrontar la información tributaria del impuesto de Industria y Comercio, con los ingresos declarado por el contribuyentes a otros entes oficiales, con el deber de declarar.

El Auto de Inspección Tributaria lleva un documento de solicitud de los soportes contables, tributarios y legales de los contribuyentes, que hacen parte esencial de la contabilidad, para darle cumplimiento a la diligencia del auto de inspección tributaria y así verificar la exactitud de las declaraciones para establecer la existencia de los hechos gravados y para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Este documento soporte sirve para que la administración tributaria verifique la

existencia, característica y demás circunstancia de tiempo, modo y lugar, en el cual pueden decretarse todos los medios de pruebas autorizados por la legislación tributaria y ordenamiento legales.

**3.14.2.3 Acta de Inspección Tributaria.** Son los documentos extendidos por el Auto de Inspección Tributaria donde se documenta el resultado de su actividad investigadora y de comprobación, incluyéndose en las mismas la propuesta de regularización de la situación tributaria que se estime pertinente, o, en su caso, declarando su corrección. Las actas son documentos directamente preparatorios de las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, por lo que incorporan una propuesta de tales liquidaciones. En esta Acta de Inspección Tributaria se registra toda la información legal y fiscal del contribuyente, el cual lleva el mismo número de el Auto de inspección tributaria, esta acta es el resumen de la fiscalización realizada por el funcionario de la Secretaria de Hacienda Municipal, donde está el análisis de todos los documentos allegados por el contribuyente, el cual certifica el estado actual del contribuyente con respecto a la información solicitada por la Alcaldía Municipal (Secretaria de Hacienda) y se dictamina la exactitud o inexactitud de dicha declaración.

**3.14.2.4 Recurso Interpuesto por el Contribuyente.** Los Recursos Administrativos surgen como un remedio a la legal actuación de la administración. Son medios legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de los particulares para lograr, a través de la impugnación, que la administración rectifique su proceder.

Son la garantía del particular para una efectiva protección de su situación jurídica. Son denominados recursos, porque se trabaja con un acto preexistente, es decir, con una materia procedimental ya que decidida, que es en este caso, es un acto administrativo de efectos particulares, nunca general.

**3.14.2.5 Revisión de Oficio.** En este tipo de Recurso la Administración Tributaria se reserva en todo momento para corregir sus actos, para subsanar todos los vicios de que

adolezcan.

**3.14.2.6 Liquidación Oficial.** La liquidación oficial de revisión, es la liquidación que propone o elabora la administración de impuesto una vez el contribuyente ha presentado su respuesta al requerimiento especial, liquidación en la cual la Administración Municipal modifica algunos valores inicialmente declarado por el contribuyente.

Cuando la administración municipal tiene indicios de que el contribuyente ha presentado una declaración tributaria con inconsistencias, puede proferir un emplazamiento para corregir, si la administración tiene certeza que la declaración fue presentada con inconsistencias, profiere requerimiento especial para modificar la declaración dentro de los meses siguientes, según lo contempla el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional.

Las declaraciones tributarias que se presentan gozan de presunción de veracidad, salvo en aquellos casos en los cuales la ley exige una prueba especial de determinados hechos. Cuando se incumple el deber de presentarlas o cuando en las investigaciones adelantadas por la Administración pública se encuentran defectos en las liquidaciones privadas que pueden provenir de errores aritméticos, de disconformidad con los hechos probados o de la interpretación de las leyes tributarias, se practican por parte de la Administración las liquidaciones tributarias, conocidas como liquidaciones oficiales. Previo al acto de liquidación oficial, se supone generalmente una labor de investigación que tiene por objeto recopilar pruebas para infirmar la presunción de veracidad de las declaraciones tributarias.

La liquidación oficial puede ser: de aforo, de corrección aritmética, de corrección provocada ó de revisión, y existen tanto para los impuestos nacionales como para los impuestos territoriales.

**3.14.2.7 Liquidación de Aforo.** Cuando se omite la presentación de la declaración tributaria estando obligado a presentarla, la Administración tributaria puede emplazarlo para que cumpla con dicho deber en el término de un mes. Al presentar la declaración omitida, se debe pagar el impuesto causado, más los intereses de mora y la sanción por

extemporaneidad aumentada al doble de la ordinaria, o sea equivalente al 10% del impuesto, por cada mes de demora, hasta un tope del 200% del valor del impuesto. Si transcurrido ese plazo no se ha presentada la declaración, la Administración tributaria puede imponer una multa. La liquidación de aforo se puede efectuar dentro de los cinco (5) años siguientes al término del plazo para declarar.

**3.14.2.8 Liquidación De Corrección Aritmética.** Esta liquidación tiene lugar cuando el declarante ha cometido un error aritmético al establecer el valor resultante de la base gravable, el valor del tributo al aplicar la tarifa, o cualquier otra equivocación en la operación aritmética que implique un menor valor de los impuestos, anticipos y retenciones a cargo, o un mayor valor del saldo a favor. El término para realizar estas liquidaciones es de dos (2) años.

Error Aritmético: Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

- a) A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- b) Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- c) Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

## 4. Resultados

### 4.1 Objetivos.

**4.1.1 Objetivo General.** Analizar la oferta y la demanda de gestión tributaria en el municipio de Curumani, Cesar, a través de una investigación de mercados para determinar el potencial del mercado, nivel de competencia, canales de comercialización, renta y sistema de comunicación efectiva, para la implementación del proyecto de sostenibilidad tributaria, metodológica, asesoría y apoyo en el proceso de fiscalización para contribuyentes del deber de tributar en el municipio de Curumani Cesar.

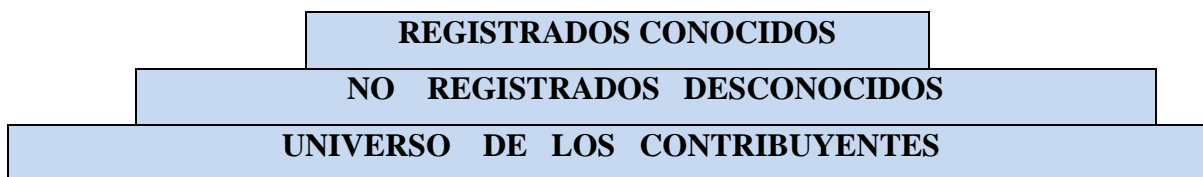
### 4.1.2 Objetivos Específicos.

- Determinar el nivel de aceptación y cuantificar la demanda actual de los comerciantes del municipio de Curumani, Cesar.
- Determinar el grado de cultura de pago de los contribuyentes del municipio de Curumani, Cesar.
- Aplicar procedimientos tributarios
- Identificar el tipo de contribuyente según su actividad económica.
- Establecer los canales de información más adecuados para las notificaciones, comunicaciones o publicaciones legalmente dispuestas.
- Instaurar una oficina para el proceso de fiscalización, de apoyo y asesoría a los contribuyentes de los impuestos municipales.

### 4.2 Descripción del Mercado.

Campo de acción de la fiscalización teniendo en cuenta que el nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias es alto, para el cabal desarrollo de la fiscalización es preciso establecer el campo de acción de la administración y diseñar estrategias preventivas y correctivas. Utilizando el ejemplo de los círculos concéntricos describiremos el campo de acción de la fiscalización frente a los sectores o brechas de incumplimiento:

**4.2.1 Primer Sector.** Fiscalización dentro del campo de acción encontramos el universo de los contribuyentes que tiene el municipio de Curumani, sectorizando los contribuyentes por periodos, en el campo de acción de la fiscalización frente a los sectores o brechas de incumplimiento:

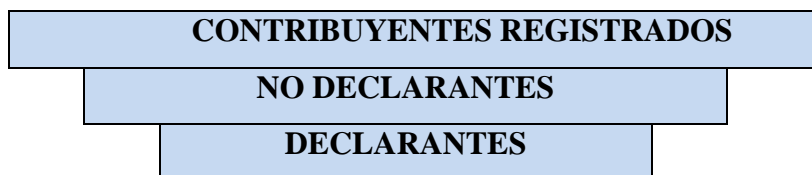


El primer sector al cual debe dirigirse la acción de fiscalización es el conformado por los contribuyentes que no están registrados, es decir, que no están incorporados al Registro Único Tributario. Son contribuyentes desconocidos para la Administración. El universo de contribuyentes se puede dividir entre los registrados y los no registrados: analizando en las barras la representación en el mayor es el universo, seguida por los no registrados desconocidos y los registrados desconocidos.

La primera tarea de la fiscalización es proveer las medidas necesarias para identificar los contribuyentes del deber a tributar.

Se supone, que los contribuyentes identificados por la administración están incorporados en un registro adecuadamente estructurado, de forma que la tarea concreta de la fiscalización, será su incorporación en el registro correspondiente.

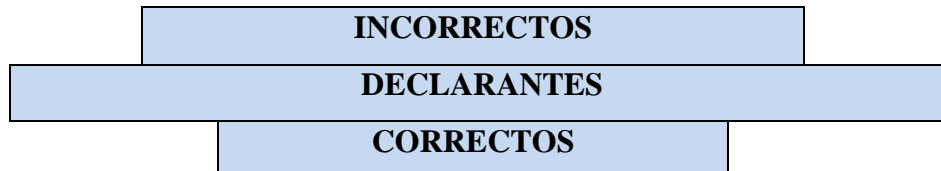
**4.2.2 Segundo Sector.** Contribuyentes Registrados No Declarantes: Conformado por los contribuyentes que se encuentran registrados pero que no cumplen con la obligación formal de declarar; entre los contribuyentes registrados diferenciamos a los que cumplen formalmente (declarantes) de los que no lo hacen (no declarantes).



Se trata entonces de compeler al contribuyente al cumplimiento de su obligación en la forma y por los medios que corresponda. Si suponemos que existe un registro de contribuyentes, la tarea de identificar a los que, debiendo haber cumplido una determinada obligación no lo han hecho, probablemente se reducirá a comparar tales registros con los listados de quienes han cumplido, para conocer en una primera etapa quiénes han dejado de cumplir y poder adoptar las medidas que la ley haya previsto para forzar su cumplimiento.

Otra tarea de la administración a través de la función de fiscalización será que los contribuyentes que no han cumplido su obligación en forma prevista por la ley declaren y tributen.

**4.2.3 Tercer Sector.** Contribuyentes Registrados Declarantes e Incorrectos: el tercer sector está conformado por los contribuyentes que están registrados y declaran pero en forma incorrecta (error aritmético, inexactitud); es decir que cumplen totalmente, pero unos lo hacen en forma correcta y otros no (incorrectos).



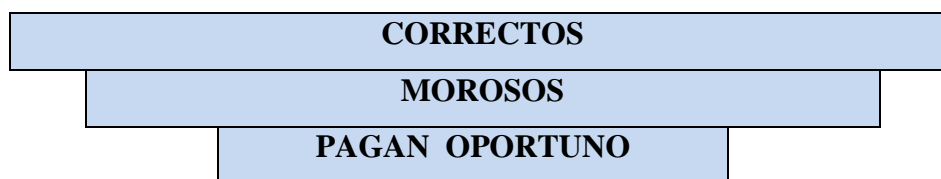
Una tercera tarea de la administración, inherente a la función de fiscalización, será lograr un control efectivo de los contribuyentes que han cumplido su obligación en forma inexacta, incompleta o con error aritmético.

Esta es una de las expresiones de la función fiscalizadora de la administración tributaria, pero no la única, como se piensa con frecuencia. La función de fiscalización debe comprender no solo esta fase de la fiscalización, sino el conjunto de todas las medidas que tiene que por objeto compeler al contribuyente al cumplimiento cabal, oportuno y voluntario de su obligación.

Es importante señalar que esta fase de la fiscalización es la que presenta mayores

dificultades por ser indudablemente la más difícil de determinar por cuanto requiere una mayor actividad y especialización de la administración y de los funcionarios encargados de cumplirla, pero que se facilita en la medida que se disponga de un adecuado sistema de apoyo a las labores operativas de la administración.

**4.2.4 Cuarto Sector.** Contribuyentes Registrados Declarantes, Correctos, Que No Pagan O No Pagan Oportunamente: Entre los contribuyentes que declaran correctamente, unos pagan oportunamente y otros son morosos; el cuarto sector es el conformado por los contribuyentes que no pagan oportunamente o no pagan el tributo.



En esta cuarta tarea la labor de la administración, a través de su función de fiscalización, consistirá en identificar a los contribuyentes morosos, mediante la comparación de las listas declarantes y de los correspondientes listados de pagos, para iniciar las acciones que correspondan.

Las funciones de fiscalización quedarían agotadas con la identificación del contribuyente que ha cumplido su obligación formal y no ha pagado y con los trámites iniciales de la acción de cobro u otra similar.<sup>8</sup> (Díaz, 2013, 2).

### 4.3 Mercado Potencial y Objetivo

**4.3.1 Mercado Potencial.** Está conformado por los comerciantes del municipio de Curumani Cesar.

---

<sup>8</sup> Díaz, Luis Guillermo, 2013, Hablemos de procedimientos tributarios. URL: [www.gestiopolis.com](http://www.gestiopolis.com).

**4.3.2 Mercado Objetivo.** Dirigido a (3369) contribuyentes de industria y comercio; con actividad comercial, industrial, de servicios, y el sector financiero en el municipio de Curumani, Cesar.

#### **4.4 Investigación de Mercados**

**4.4.1 La Demanda.** Se define como la cantidad y la actividad de los comerciantes que pueden ser requeridos en el proceso de impuestos de Industria y Comercio por la Secretaria de Hacienda del municipio de Curumani en el proceso de fiscalización.

**4.4.2 Planteamiento del Problema.** Determinar el índice de evasión, omisión y en general el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del municipio de Curumani Cesar donde se determina como meta y objetivo incrementar los ingresos a través del impuesto de industria y comercio.

**4.4.3 Necesidades de Información.** La fiscalización, como proceso que desarrolla la Administración Tributaria sobre los contribuyentes, constituye una fase del proceso de determinación de oficio de la obligación tributaria, es decir, del proceso en el cual la Administración Tributaria cuantifica el importe del tributo al que está obligado el contribuyente.

Los procesos de fiscalización sólo pueden ser realizados por quienes han sido designados como fiscales adscritos al correspondiente ente administrativo tributario. Estos deben ser funcionarios públicos, ya que no está permitido que particulares realicen esta tarea específica que involucra invadir las esfera privada del contribuyente relativa a documentación comercial, libros contables, registros, operaciones, cuentas bancarias y demás elementos que se relacionen con la actividad económica generadora del tributo.

#### 4.4.4 Ficha Técnica de la Demanda

**Tabla 5.**

Ficha Técnica de la Demanda

Tipo de investigación	La investigación de mercado nos permitirá conocer más a fondo los alcances y limitaciones de entrar a competir en un sector. En este caso se escogió el método descriptivo.
Método de la investigación	Se utilizaran los métodos formales para este tipo de investigaciones, es decir, el inductivo, deductivo, analítico.
Fuentes de información	Primarias: contribuyentes de ICA y secretaria de Hacienda del municipio de Curumani Cesar Secundarias: cámara de comercio, DIAN.
Técnicas de investigación	Primaria: cuestionario
Instrumento para recolectar la información	Bases de datos, reuniones
Modo de aplicación	Directo
Definición de población (elemento, unidad de muestreo)	Para este estudio se trabajó con los contribuyentes del municipio de Curumani Cesar.
Determinación de la muestra	Calculo de la muestra: N = contribuyentes de industria y comercio (3.369) p = probabilidad de éxito (0,5%) q = probabilidad de fracaso (0,5%) (1-a) = nivel de confianza (95%) n = tamaño de muestra? e = error estimado 5%

	$z = \text{Varianza estandarizada } 1.96$ $n = \frac{3369 (0.5 \times 0.5) 1.96^2}{1.96^2 (0.5 \times 0.5) + 5\% ^2 (N-1)}$ $n = \frac{3.235}{0.9604 + 8.42}$ $n = \frac{3.235}{9,3824}$ $n = 345$
Marco muestral	La Población objeto de la investigación la conforman los contribuyentes de industria y comercio (3.369) del municipio de Curumani Cesar. Para la determinación de estos canales de distribución, se realizó un proceso de verificación que nos llevó a su cuantificación. Esta población se estableció con base al estudio de información realizado por el investigador, con la colaboración de la secretaria de Hacienda de Curumani y entidades como cámara de Comercio y DIAN de los Departamentos Cesar y Santander.
Alcance	la ubicación geográficamente de esta investigación se lleva a cabo en la zona urbana y rural del municipio de Curumani –
Tiempo de aplicación	El periodo para desarrollar el estudio técnico de este proyecto son 180 días, correspondientes a los meses, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2013.

Fuente: Datos procesado por el autor del proyecto

**4.4.5 Comportamiento Actual.** Conclusión estadística: a continuación se presentará la tabulación, análisis y grafico de la observación directa aplicada a la Secretaria de Hacienda de Curumani, se de la siguiente manera:

Pregunta 1. Se encuentra usted registrado en la secretaria de Hacienda Municipal?

**Tabla 6.**

*Se encuentra usted registrado en la secretaria de Hacienda Municipal?.*

Se encuentra usted registrado en la Secretaria de Hacienda Municipal?		
Contribuyente	Frecuencia	Porcentaje
SI	122	35%
NO	223	65%
<b>TOTAL</b>	345	100%

Fuente: Datos procesado por el autor del Proyecto



**Figura 2,** NO se encuentran registrados en la Secretaria de Hacienda Municipal

En el municipio de Curumani Cesar, se encuestaron 345 contribuyentes de ICA, de los cuales 223, equivalentes al 65%, responden que no se encuentran registrado ante la secretaria de Hacienda municipal, donde este porcentaje indica que la aceptación de implementar el proyecto de sostenibilidad tributaria es confiable; y 122 contribuyentes de ICA, equivalente al 35% manifiestan si se encuentra registrados.

Este análisis nos muestra la aceptación de implantar el proyecto de sostenibilidad tributaria en el municipio de Curumani Cesar, generando gran oportunidad para

incrementar los ingresos del municipio cerrando así la brecha entre la tributación potencial y la tributación real.

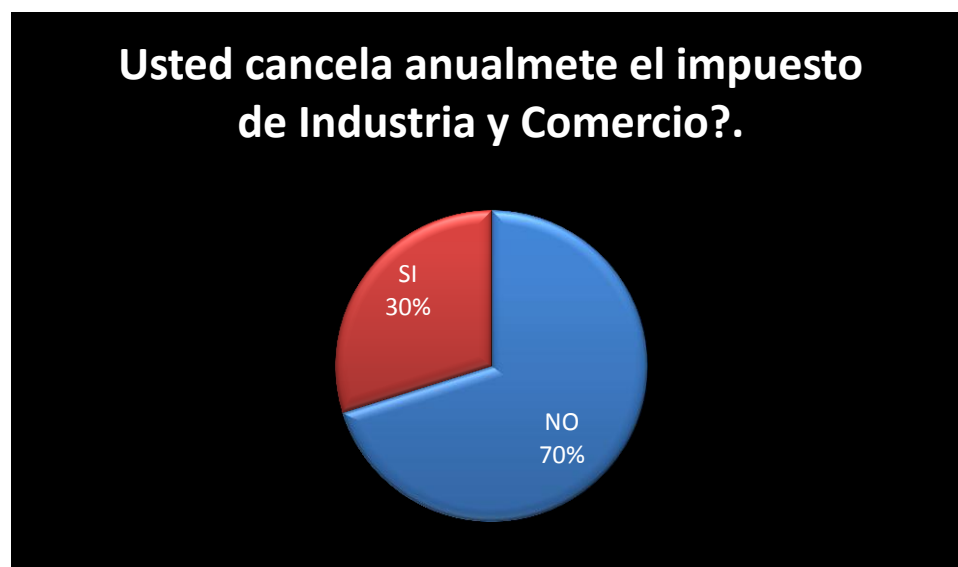
**Pregunta No. 2** Usted cancela anualmente el impuesto de Industria y Comercio?

**Tabla 7.**

*Usted cancela anualmente el impuesto de Industria y Comercio?.*

Usted cancela anualmente el impuesto de Industria y Comercio?		
Contribuyente	Frecuencia	Porcentaje
SI	103	30%
NO	242	70%
<b>TOTAL</b>	345	100%

Fuente: Datos procesado por el autor del Proyecto



**Figura 3.** NO, cancelan anualmente los impuestos de industria y comercio

En el municipio de Curumani Cesar, se encuestaron 345 contribuyentes de ICA, de los cuales 242, equivalentes al 70%, responden que no cancelan el impuesto de Industria y comercio, donde este porcentaje indica que la aceptación de implementar

el proyecto de sostenibilidad tributaria es confiable; y 103 contribuyentes de ICA, equivalente al 30% manifiestan si cancelan el impuesto de Industria y Comercio.

Este análisis nos muestra la necesidad de implantar el proyecto de sostenibilidad tributaria en el municipio de Curumani Cesar, generando gran oportunidad a la secretaria de Hacienda para determinar la cantidad de omisos en este municipio.

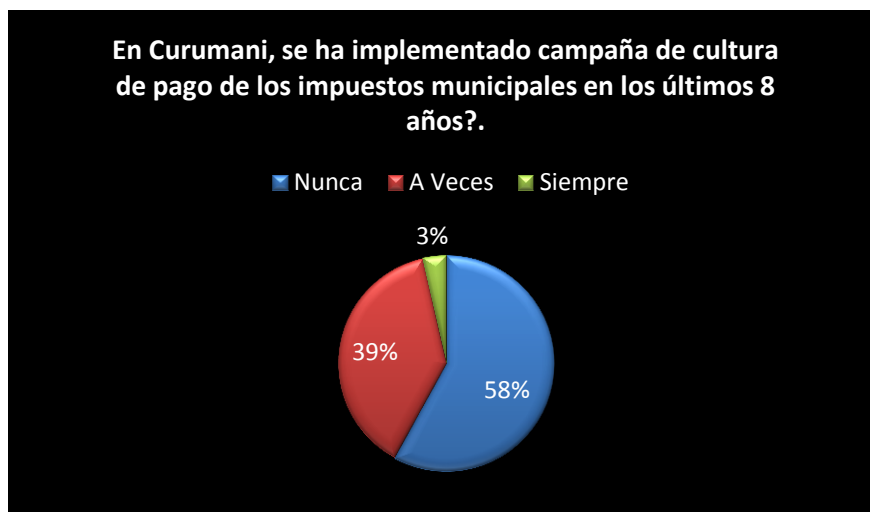
**Pregunta No. 3** En Curumani, se ha implementado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años?.

**Tabla 8.**

*En Curumani, se ha implementado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años?.*

En Curumani, se ha implementado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años?.		
Contribuyente	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	12	3%
A Veces	133	39%
Nunca	200	58%
TOTAL	345	100%

Fuente: Datos procesado por el autor del Proyecto



**Figura 4.** Nunca, en Curumani, se ha implantado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años.

En el municipio de Curumani Cesar, se encuestaron 345 contribuyentes de ICA, de los cuales 200, equivalentes al 58%, responden que nunca en Curumani, se ha implantado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años., donde este porcentaje indica que la aceptación de implementar el proyecto de sostenibilidad tributaria es confiable; 133 contribuyentes de ICA, equivalente al 39% manifiestan que a veces se ha implantado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años y 12 contribuyentes de ICA, equivalente al 3% manifiestan que si se ha implantado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años.

Este análisis nos muestra la necesidad de implemente el proyecto de sostenibilidad tributaria en el municipio de Curumani Cesar, generando que a la secretaria de Hacienda implemente campaña de sensibilización tributaria.

**Pregunta No. 4** Cree usted que es importante que la Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales?.

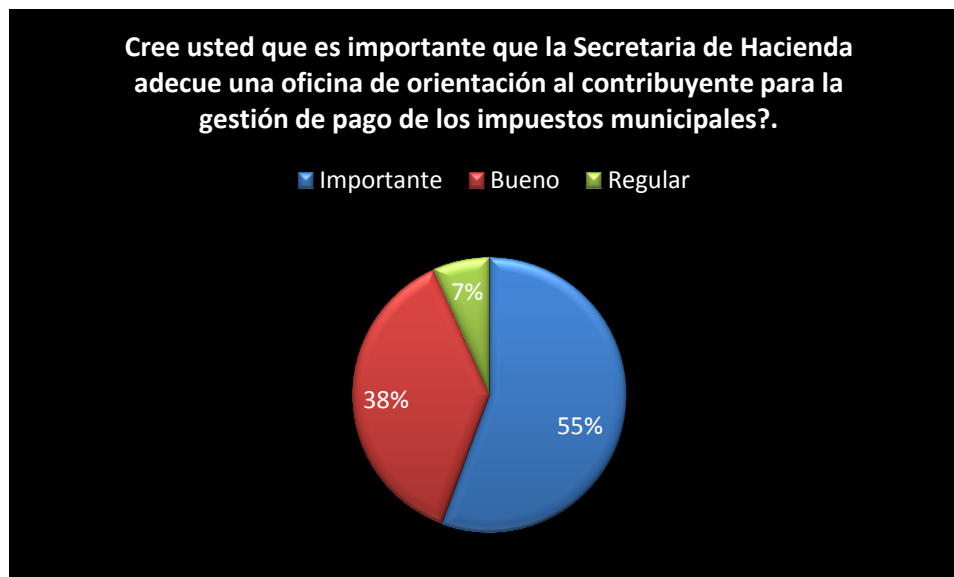
**Tabla 9.**

*Cree usted que es importante que la Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales?.*

<b>Cree usted que es importante que la Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales?.</b>		
<b>Contribuyente</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Importante</b>	192	55%
<b>Bueno</b>	130	38%

<b>Regular</b>	23	7%
<b>TOTAL</b>	345	100%

Fuente: Datos procesados por las autoras del Proyecto



**Figura 5.** Importante, que la Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales

En el municipio de Curumani Cesar, se encuestaron 345 contribuyentes de ICA, de los cuales 192, equivalentes al 55%, responden que es importante que la Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales, donde este porcentaje indica que la aceptación de implementar el proyecto de sostenibilidad tributaria es confiable; 130 contribuyentes de ICA, equivalente al 38% manifiestan que es bueno que la Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales y 23 contribuyentes de ICA, equivalente al 7% manifiestan que es regular que la Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales.

Este análisis nos muestra la importancia de implantar el proyecto de sostenibilidad tributaria en el municipio de Curumani Cesar, generando Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales.

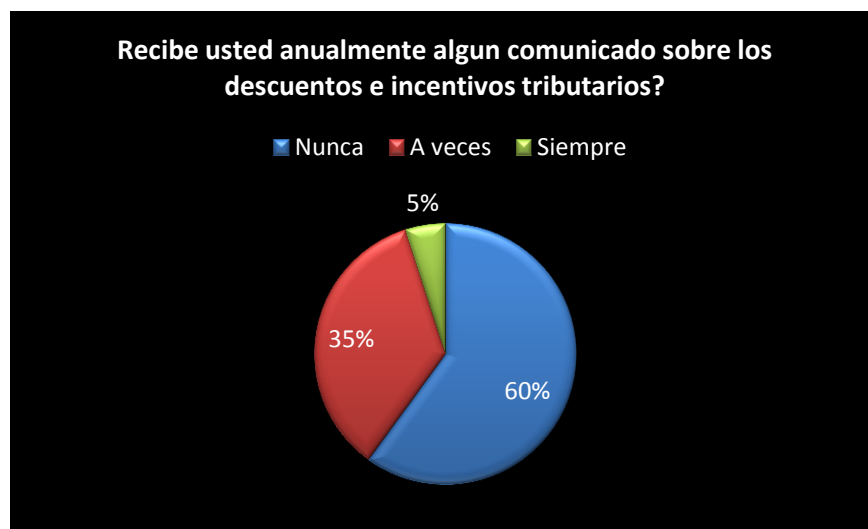
**Pregunta No. 5** Recibe usted anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios?.

**Tabla 10.**

*Recibe usted anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios?.*

Recibe usted anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios?.		
Contribuyente	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	17	5%
A Veces	121	35%
Nunca	207	60%
<b>TOTAL</b>	345	100%

Fuente: Datos procesado por el autor del Proyecto



**Figura 6.** Nunca, Reciben anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios?.

En el municipio de Curumani Cesar, se encuestaron 345 contribuyentes de ICA, de los cuales 207, equivalentes al 60%, responden que nunca en Curumani, Recibe usted anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios, donde este porcentaje indica que la aceptación de implementar el proyecto de sostenibilidad tributaria es confiable; 121 contribuyentes de ICA, equivalente al 35% manifiestan que a veces reciben anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios y 17 contribuyentes de ICA, equivalente al 5% manifiestan que si reciben anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios. Este análisis nos muestra la necesidad de implantar el proyecto de sostenibilidad tributaria en el municipio de Curumani Cesar, generando que a la secretaria de Hacienda debe comprometerse en mandar comunicados anualmente a los contribuyentes sobre descuentos e incentivos.

**Pregunta 6.** Usted recibe información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio?.

**Tabla 11.**

*Usted recibe información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio?.*

Usted recibe información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio?.		
Contribuyente	Frecuencia	Porcentaje
SI	98	28%
NO	247	72%
<b>TOTAL</b>	345	100%

Fuente: Datos procesado por el autor del Proyecto



**Figura 7.** NO, Usted recibe información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio

En el municipio de Curumaní Cesar, se encuestaron 345 contribuyentes de ICA, de los cuales 247, equivalentes al 72%, responden que No recibe información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio, donde este porcentaje indica que la aceptación de implementar el proyecto de sostenibilidad tributaria es confiable; y 198 contribuyentes de ICA, equivalente al 28% manifiestan que si recibe información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio.

Este análisis nos muestra la necesidad de implementar el proyecto de sostenibilidad tributaria en el municipio de Curumaní Cesar, generando que a la secretaria de Hacienda envíe información mediante instructivos y otros medios.

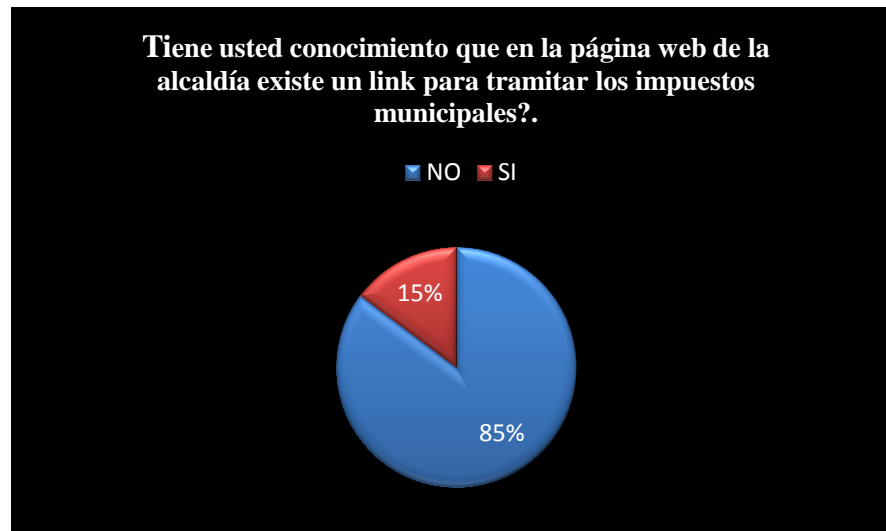
**Pregunta 7.** Tiene usted conocimiento que en la página web de la alcaldía existe un link para tramitar los impuesto municipales?.

**Tabla 12.**

*Tiene usted conocimiento que en la página web de la alcaldía existe un link para tramitar los impuesto municipales?.*

<b>Tiene usted conocimiento que en la página web de la alcaldía existe un link para tramitar los impuesto municipales?.</b>		
<b>Contribuyente</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	51	15%
<b>NO</b>	294	85%
<b>TOTAL</b>	345	100%

Fuente: Datos procesado por el autor del Proyecto



**Figura 8.** NO, Tiene usted conocimiento que en la página web de la alcaldía existe un link para tramitar los impuesto municipales?.

En el municipio de Curumaní Cesar, se encuestaron 345 contribuyentes de ICA, de los cuales 294, equivalentes al 85%, responden que No Tiene usted conocimiento que en la página web de la alcaldía existe un link para tramitar los impuesto municipales?., donde este porcentaje indica que la aceptación de implementar el proyecto de sostenibilidad tributaria es confiable; y 51 contribuyentes de ICA, equivalente al 15% manifiestan que si recibe información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio.

Este análisis nos muestra la necesidad de implementar el proyecto de sostenibilidad tributaria en el municipio de Curumani Cesar, generando que la secretaria de Hacienda informe y dé a conocer el link para tramitar los impuesto municipales?.

## **5. Discusión**

### **5.1 Estimaciones de la Demanda.**

Se pudo determinar que en el municipio de Curumaní, existe una demanda insatisfecha, porque actualmente no se ha implementado modelo de fiscalización a contribuyentes del deber de tributar en el municipio de Curumaní Cesar, con base en las respuestas obtenidas y en la graficación de los datos recopilados durante el cuestionario del proyecto, se puede observar ampliamente la falta de cultura de pago y el poco asesoramiento en el campo fiscal, se analizó en las preguntas : que el 65%, de los contribuyentes responden que no se encuentran registrado ante la secretaria de Hacienda municipal, el 70%, no cancelan el impuesto de Industria y comercio, el 58%, responden que nunca en Curumaní, se ha implantado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años. El 55%, responden que es importante que la Secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales, el 60%, responden que nunca en Curumaní, Reciben anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios, el 72%, responden que No recibe información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio y el 85%, responden que No Tienen conocimiento que en la página web de la alcaldía existe un link para tramitar los impuesto municipales.

### **5.2 Proyección de la Demanda.**

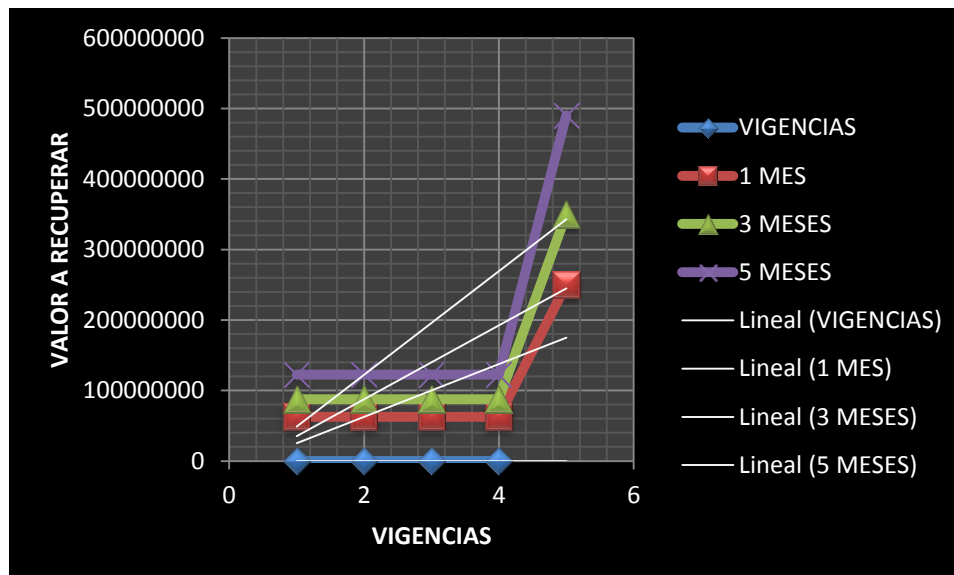
De acuerdo al resultado de la investigación realizada en la encuesta y teniendo en cuenta la opinión de los encuestados sobre la implementación del proyecto de sostenibilidad tributaria en el municipio de Curumaní Cesar, se tiene proyectado incrementar los ingresos un 40% en cinco meses.

**Tabla 13.**

Proyección de la Demanda

VIGENCIAS	1 MES	3 MESES	5 MESES
2009	62.500.000	87.500.000	122.500.000
2010	62.500.000	87.500.000	122.500.000
2011	62.500.000	87.500.000	122.500.000
2012	62.500.000	87.500.000	122.500.000
<b>TOTAL</b>	<b>250.000.000</b>	<b>350.000.000</b>	<b>490.000.000</b>

Fuente: Datos procesado por el autor del Proyecto.

**Figura 9.** Proyección de la demanda

### 5.3 La Oferta.

La investigación realizada de acuerdo a la oferta, se determinó que en el municipio de Curumaní Cesar, no existe campaña ni proyectos de recuperación de ingresos por contribuyentes omisos al pago del impuesto de industria y comercio.

#### **5.4 Relación entre Demanda y Oferta.**

Demanda insatisfecha de acuerdo a la investigación de mercados que se realizó en el estudio de factibilidad tributaria, metodológica, asesoría y apoyo al proceso de fiscalización para contribuyentes del deber de tributar en el municipio de Curumani Cesar; se determinó que existe una demanda omisa, puesto que los contribuyentes de esta localidad se encuentran omisos en el pago de su impuesto de industria y comercio, por lo tanto no hay oferta.

#### **5.5 Canales de Comunicación.**

Para el proceso de información y divulgación de la campaña de sensibilización del impuesto de industria y comercio, se hará necesaria la utilización de canales de comunicación.

“Los canales de comunicación es el medio de transmisión por el que viajan las señales portadoras de la información emisor y receptor”.<sup>9</sup> (Restrepo, 2013, 34) Es frecuente referenciarlo también como canal de datos.

Los canales pueden ser personales o masivos: los canales personales son aquellos en donde la comunicación es directa. Voz a voz. Puede darse de uno a uno o de uno a varios. Los canales masivos pueden ser escritos, radiales, televisivos e informáticos.

**5.5.1 Estructura de los Canales de Comunicación.** Los canales de comunicación por los cuales se informara a los contribuyentes de la siguiente forma:

Comunicación Directa: en esta investigación se utiliza Canales de cero niveles o canales directos, los cuales facilitan un mayor control de comunicación y está conformado por el la Secretaria de Hacienda y contribuyente.

---

<sup>9</sup> Restrepo Angulo, Jairo. 2013, Análisis de los procesos básicos de un sistema de comunicaciones



Los contribuyentes de industria y comercio del municipio de Curumani Cesar, serán informados de forma directa; ya que es el canal más apropiado, que brindan la posibilidad de halla acogida al proceso de pago de los impuestos municipales, dando la oportunidad de segmentar la demanda e interactuar directamente con los contribuyentes.

**5.5.2 Campaña de Sensibilización.** Con el propósito de implementar política de mejoramiento y optimización de los ingresos municipales, se implementará la campaña de sensibilización a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.

El objetivo de la campaña de sensibilización es invitar a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a ponerse al día con su impuesto; esta campaña hace parte de un proceso que busca implementar métodos de productividad y confianza; pagar el impuesto hará que la administración reciba los beneficios de la inversión social, generando crecimiento económico, desarrollo social y con ello incentivos como estímulo fiscal a todos los contribuyentes.

**5.5.3 Estímulo Fiscal.** Concédase los siguientes descuentos tributarios con carácter de estímulo fiscal, para aquellos contribuyentes que se encuentre a paz y salvo con el impuesto de industria y comercio al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y cancele el valor total de dicho tributo correspondiente al nuevo periodo fiscal. Fecha de pago: 31 de marzo de 2014 el 20% de descuento – 30 de abril de 2014 el 15% descuento. (Curumani, Cesar Acuerdo 033 del 10 de diciembre de 2009).

**5.5.4 Análisis de medios.** Con el objetivo de seleccionar los medios publicitarios adecuados para informar acerca de la campaña de sensibilización, se efectuaran a través de radiodifusoras, periódico local avisos publicitarios como volantes, folletos, pendones, etc.; medios de comunicación que se caracterizan por su alto grado de utilidad informativa, constituyéndose en una herramienta que permite informar a los contribuyentes para acabar la omisión del impuesto de ICA, en este municipio, logrando mayor responsabilidad promoviendo actitudes y comportamientos orientados a la contribución voluntaria.

**5.5.5 Herramientas de sensibilización.** Son formas de publicidad visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos.

*Selección de medios.* Se contara con medios de comunicación escrito, auditivo y visual de acuerdo al mercado objetivo y potencial. Entre los que se encuentran: volantes, folletos, vallas publicitarias, publicidad radial.

**5.5.6 Un volante publicitario.** Puede ser una herramienta muy potente si sabemos cómo realizar un buen diseño. Para conseguir atraer la atención de los usuarios, generarles el deseo de adquirir nuestro producto o servicio y, finalmente, lograr la venta o contratación, debemos tratar de fomentar en el consumidor lo que en el mundo publicitario se conoce como AIDA (siglas de Atención, Interés, Deseo y Acción). Y para ello, hay tres claves que debemos tener en cuenta:

1) Titular llamativo. Se trata de lo primero que verán los usuarios y, por lo tanto, de aquello que recordarán. Pónselo fácil: utiliza una frase atractiva, que ofrezca algo o capte la atención, y hazlo en un gran tamaño.

Palabras como ‘gratis’ suelen funcionar. También titulares del estilo ‘nos hemos vuelto locos’, ‘hemos tirado la casa por la ventana’ o ‘consigue lo que siempre soñaste’.

2) Cuida las imágenes. El texto es importante pero las imágenes también son una parte fundamental a cuidar. Debemos utilizar ilustraciones de buena resolución que ofrezcan

calidad en la impresión y, ante todo, que sean reales de nuestro producto, servicio o local.

3) Incita a la acción. Hemos logrado captar la atención y falta que demos al usuario el empujón final. Para ello, utiliza frases como ‘Rápido, que se acaba’, ‘oferta válida solo hasta el final de existencias’ o ‘solo durante este mes’. En función de tu negocio deberás adaptar los contenidos. (Boletín de apoyo a la gestión tributaria, Ministerio de Hacienda y Crédito público)

### **5.5.7 Vallas Publicitarias.**

- ✓ Texto el cual depende del tipo de información que se desea ofrecer.
- ✓ Logotipo si lo hay
- ✓ Imágenes que respalden la publicidad y atraigan la atención de las personas.

**5.5.8 Publicidad Radial.** La publicidad en la radio constituye un importante medio, para la promoción de productos y servicios, que se pretenden posicionar en el mercado.

La publicidad en la radio, es uno de los sistemas más económicos para promocionar un negocio, dentro del plan de acciones publicitarias, además, permite llegar a un número significativo de clientes o usuarios potenciales.

El hombre moderno vive constantemente en movimiento, trasladándose de un lugar a otro, especialmente a su trabajo, al cumplimiento de citas, a realizar pagos, ir al médico, en fin, son relativamente pocas las horas que está en casa, por lo cual para estar informado usualmente utiliza la radio como medio de comunicación y ello constituye una gran ventaja cuando se piensa en publicitar a través de este medio.

La publicidad en la radio, se elabora teniendo como punto de partida, que dicho medio estimula en el cliente o usuario el sentido auditivo, de manera que el publicista será excesivamente cuidadoso con el tipo de publicidad que aplica a cada producto o servicio, sobre el cual se procura sensibilizar al oyente.

En este medio de publicidad, el publicista planea cuidadosamente su labor, utilizando el mejor sonido y las mejores voces, de tal forma que resulte agradable al

oído, un buen trabajo o campaña publicitaria proyectada para ser realizada a través de éste medio, puede no lograr el objetivo propuesto por utilizar las voces y sonidos inadecuados. La empresa de publicidad, siempre tendrá en cuenta que el sentido a estimular será el auditivo.

Es importante tener presente al momento de proyectar una campaña publicitaria a través de la radio, que se elijan las emisoras de mayor audiencia y perfil de público objetivo, que garanticen un mejor sonido y localización, la pauta publicitaria encaminada a la promoción o divulgación del producto o servicio, se transmitirá preferiblemente en el intermedio o dentro de los espacios publicitarios de programas escuchados en forma masiva por la población a impactar. No hay que dejar de lado que además, la radio como medio publicitario brinda confianza al usuario o consumidor sobre el origen y la confiabilidad del producto bien o servicio, debido a que resulta ser un medio económico para la publicidad, permite una mayor periodicidad de las cuñas, situación que no se da al utilizar otros medios, por cuanto la inversión económica es mayor, debiéndose en muchos casos limitar el número de veces que será promocionado el producto o servicio dentro de los espacios contratados y este factor es importante, especialmente teniendo en cuenta el tiempo que se pretende emplear para conocer los resultados de la campaña publicitaria.

¿Dónde publicitar? A través de la radio, por economía, eficacia y por brindar mayor confianza al usuario, especialmente por ser uno de los medios de comunicación más utilizados a nivel mundial.

## 6. Recomendaciones

Implementar modelos de verificación de bases gravables en todos los tributos municipales para definir el concepto de autonomía tributaria

Mejorar y ampliar los servicios al contribuyente, reduciendo los costos del cumplimiento de su obligación tributaria, simplificando métodos y procedimientos, y resolviendo oportunamente sus reclamos y recursos ante la administración.

Identificar y sancionar eficazmente el incumplimiento de las obligaciones tributarias, generando en la sociedad la percepción de un alto riesgo para el contribuyente en caso de no cumplimiento, en el sentido de que será descubierto y sancionado.

Crear confianza entre el contribuyente y la administración tributaria, proyectando una imagen de confiabilidad y diligencia hacia la sociedad, y estableciendo internamente condiciones que promuevan el profesionalismo y la ética de los funcionarios y de la organización como un todo.

Elaborar métodos tributarios que, de manera clara y precisa, establezcan los elementos constitutivos del tributo, como calendario tributario, mejores tarifas de gravamen, descuentos por pronto pagos y cuando existan leyes que se puedan aplicar amnistías así como los plazos y formas de declaración del impuesto, el régimen de infracciones y sanciones y las fechas de aprobación y el comienzo de su vigencia.

Implementar programas de recudo para sí evitar la prescripción de los impuestos dejados de cancelar e interrumpir la firmeza de las declaraciones que se encuentren con inexactitud, en aras de sostener la salud fiscal del municipio.

Orientar a todos los contribuyentes de industria y comercio sobre las normas legales existentes tales como: ley 14 del 83 – decreto reglamentario 1333 del 86.

Implementación de un prevalidador para darle al contribuyente la oportunidad de autoliquidar su tributo, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en el acurdo municipal (estatuto tributario).

Disponer de un Registro de Contribuyentes que permita identificar y clasificar a los contribuyentes. Este registro debe ser actualizado permanentemente.

Desarrollar planes de fiscalización que permita minimizar la brecha entre el impuesto declarado por los contribuyentes y el impuesto potencialmente definido por la ley.

Tener en cuenta que el sistema tributación juega un papel muy importante en cualquier economía, pues constituye la vía fundamental para recaudar los recursos financieros que necesita el Estado para lograr sus objetivos trazados.

Tener en cuenta que uno de los factores claves en el éxito de cualquier administración tributaria es que cuente con las potestades legales necesarias (Estatuto Tributario) para garantizar el cobro efectivo de las obligaciones tributarias y contratar personal idóneo que continúe elevando la profesionalidad de los especialistas y funcionarios de las organizaciones tributarias dado la alta responsabilidad que tiene para los contribuyentes.

## 7. Conclusión

En la actualidad el municipio de Curumani, no cuenta con un sistema de Administración Tributaria, lo cual se hace necesario implementar modelo de fiscalización a contribuyentes del deber de tributar en este municipio.

Es indispensable conocer que el incremento de los ingresos es parte primordial de la estrategia gubernamental para garantizar tanto la sostenibilidad y la viabilidad financiera de las entidades territoriales, como el cumplimiento de sus obligaciones y competencias.

Mediante el análisis del estudio de mercado nos muestra la aceptación de implantar el proyecto de sostenibilidad tributaria en el municipio de Curumani Cesar, generando gran oportunidad para incrementar los ingresos del municipio cerrando así la brecha entre la tributación potencial y la tributación real.

Se pudo evidenciar además que existe una demanda insatisfecha, porque actualmente no se ha implementado modelo de fiscalización a contribuyentes del deber de tributar en el municipio de Curumani Cesar, con base en las respuestas obtenidas y en la graficación de los datos recopilados durante el cuestionario del proyecto.

Considerando que la base fundamental de los ingresos propios de los departamentos, distritos y municipios se encuentra en los tributos, el desarrollo de una cultura tributaria constituye el fin de toda administración en este ámbito. Esto puede ser posible a través de un proceso de educación y concientización al ciudadano para que reconozca su deber de contribuir al financiamiento del gasto público en términos de bienestar y desarrollo social.

Además de lo anterior, la administración debe manejar un amplio y consistente sistema de incentivos y desincentivos en el comportamiento tributario de los administrados. Para ello es necesario contar con un sistema fiscal puesto que constituye el mejor incentivo, mediante el cual se logre el crecimiento económico y social a través del gasto.

En conclusión la fiscalización tributaria es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia; comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad verificar el cumplimiento de los deberes formales e instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro y oportuno pago de los impuestos.

## 8. Referencias

Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios. 2007. Federación Colombiana de Municipios.

Este cuadernillo fue realizado por los doctores Ospina José, Ariza Juan, Zarama Fernando, para el desarrollo de la gestión tributaria

Tributaria y Empresarial. 2013, URL V/Lex Colombia. Información.

Columna escrita por Guille Juan, con el propósito de mejorar los procesos tributarios.

Cartilla Tributaria Local. Curumani. 2010. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cesar. Boletín No. 24

© Juriscundi. Todos los derechos reservados por la Gobernación de Cundinamarca

URL: <http://juriscundi.cundinamarca.gov.co/public/block/view/id/84202>.

Desarrollado por Wakokuri S.A.S.

Acuerdo Municipal 033. 2009. Curumani Cesar

Aprobado por el concejo municipal

Procedimientos Tributario 2011. 2010. Aspectos prácticos

Escrito por Vasco Martínez, Rubén, con el propósito de aplicar los procedimientos tributarios.

Hablemos de procedimientos tributarios. 2013. URL: [www.gestiopolis.com](http://www.gestiopolis.com)

Adaptado por Díaz, Luis Guillermo, apartes de procedimientos tributarios.

Análisis de los procesos básicos de un sistema de comunicaciones. 2013

Guía de análisis adaptado por Restrepo Angulo, Jairo, sicoanalista tributario

# APÉNDICE

**Apéndice A**

## Encuesta

Objetivo: recolectar información sobre la cultura de pago de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio con el propósito de determinar la viabilidad para implementar el proyecto de gestión para incrementar los ingresos del municipio de Curumani - Cesar, mediante el método de fiscalización del cobro de los impuestos.

EMPRESA:

---

CONTRIBUYENTE: \_\_\_\_\_

TEL. \_\_\_\_\_

Marque con una X la respuesta de su privilegio.

1. Se encuentra usted registrado en la Secretaria de Hacienda municipal?

 SI NO

Porque? \_\_\_\_\_

---

2. Usted cancela anualmente el impuesto de Industria y Comercio?

Porque?  SI  NO \_\_\_\_\_

---

3. En Curumani, se ha implementado campaña de cultura de pago de los impuestos municipales en los últimos 8 años?.

Porque?  Siempre  A veces  Nunca

---

---

4. Cree usted que es importante que la secretaria de Hacienda adecue una oficina de orientación al contribuyente para la gestión de pago de los impuestos municipales?.

Importante  Bueno  Regular

5. Recibe usted anualmente algún comunicado sobre los descuentos e incentivos tributarios?.

Siempre  Nunca  A veces \$80.000

6. Recibe usted información o instructivos para diligenciar el impuesto de Industria y Comercio?

Siempre  Nunca  A Veces

7. Tiene usted conocimiento que en la página web de la alcaldía existe un link sobre los tramites de impuesto?.

SI  NO

Porque? \_\_\_\_\_

---



**ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS**

COO	ACTIVIDAD INDUSTRIAL	TARIFA
101	Producción de alimentos de consumo humano y animal; abonos y materiales básicos para la agricultura y la ganadería, sustancias químicas y drogas; cemento y productos de construcción que tengan como base el cemento. Matanza de ganado, emvasado de leche y envasados de alimentos.	3x1000
102	Producción de confecciones, textiles, calzados y prendas de vestir. Bebidas no alcohólicas y no carbonadas. Productos primarios de fierro y acero.	6x1000
103	Otras actividades industriales	7x1000

COO	ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA
201	Venta de alimentos	6x1000
202	Venta de textos escolares, cuadernos, libros, papelería e implementos de oficina, drogas y medicamentos.	6x1000
203	Venta de combustibles y derivados del petróleo; venta de joyas; venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos; compraventa	10x1000
204	Demás actividades comerciales	10x1000

COO	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	TARIFA
301	Educación privada excepto universitaria y técnica.	5x1000
302	Transporte, servicio de mantenimiento y reparaciones eléctricas y mecánicas	8x1000
303	Zapatería y sastrería o modistería	8x1000
304	Publicaciones y revistas, libros y periódicos, radiación y programación de televisión, consultoría, presentación de películas en salas de cine, perfoneo	10x1000
305	Hoteles, clubes sociales, bares, orlas, tabernas, discotecas y similares; billares, moteles, amoblados, residencias y similares; servicios públicos; servicios de televisión; telefonía celular; compraventa	10x1000
306	Cafetería y restaurantes	10x1000
307	Demás actividades de servicios	7x1000

COO	SECTOR FINANCIERO	TARIFA
401	Entidades Financieras	5X1000

IMPUESTOS DE IND. Y COMERCIO	A	B	C	D	E	F	G	H
	BASE IMP.	TARIFA DE IMPUESTO	VALOR IMPUESTO (IMPUESTO A D.E.)	VALOR IMPUESTO	IMPUESTO Y VALOR IMPUESTO (IMPUESTO A D.E.)	VALOR IMPUESTO (IMPUESTO A D.E.)	TARIFA Y VALOR	VALOR IMPUESTO (IMPUESTO A D.E.)
01								
02								
03								
04								
05	TOTAL BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO							
SECTOR FINANCIERO								
06								
07								
08	TOTAL BASE IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO SECTOR FINANCIERO							
09	TOTAL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO							

INFORMACIÓN	Relación de negocios comerciales, industriales o de servicios y unidades comerciales adicionales sector financiero incluidas en esta declaración	
	REGISTRO DE IND. Y CIO	DIRECCIÓN

**HENRY CHACON**  
**ALCALDE 2012 – 2015**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
*Unidos Por La Prosperidad De Curumani*



**Unidos por la Prosperidad de CURUMANI**

Teléfono: (2)- 5750094 – Fax: (2)- 5750094 – Dirección: Calle 7 No. 15-104  
 URL: [www.curumani-cesar.gov.co](http://www.curumani-cesar.gov.co) Correo Electrónico: [alcaldia@curumani-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@curumani-cesar.gov.co)

## Apéndice C

### Formato de Requerimiento Ordinario



# SECRETARIA DE HACIENDA

## REQUERIMIENTO ORDINARIO «R»

FECHA	: Fecha
CONTRIBUYENTE	: «Contribuyente»
REPRESENTANTE LEGAL	: «RepLegal»
NIT	: «Nit»
DIRECCION	: «dirección»
TELEFONO	: «TEL»
CIUDAD	: Curumaní Cesar
TARIFA	: «Tarifa»
ACTIVIDAD	: «Actividad»
CODIGO	: «Cód»
PERIODO GRAVABLE	: «periodo_gravable»

La Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con los artículos ----- del acuerdo municipal -----, y los artículos ----- y el LIBRO ----- DEL TITULO I del Estatuto Tributario Municipal, (Acuerdo No. -----), lo requiere para que dentro del término de 15 días deberá presentar:

- ☒ Fotocopia del RUT
- ☒ Certificado de Cámara de Comercio, (Original)
- ☒ Ingresos brutos de las vigencias en mención
- ☒ Certificado del contador público o revisor fiscal
- ☒ Declaraciones de renta de los dos últimos años

La información requerida debe ser presentada en la oficina de Impuestos ubicada en la Alcaldía Municipal DE CURUMANI-CESAR, Palacio Municipal, Secretaría de Hacienda.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción señalada en el Artículo ----- del Estatuto Tributario Municipal.

Secretaría de Hacienda

*Apéndice D*

*Formato de Emplazamiento por No Declarar*



**SECRETARIA DE HACIENDA**

**ACTO ADMINISTRATIVO**  
**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR**  
**INDUSTRIA Y COMERCIO**

**No.«EMP»**  
 DE 201--

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE PRACTICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO --- DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ACUERDO ---.

FECHA	: Fecha
CONTRIBUYENTE	: «Contribuyente»
REPRESENTANTE	: «RepLegal»
NIT	: «Nit»
DIRECCION	: «Dirección»
CIUDAD	: Curumani Cesar
CODIGO ACTIVIDAD	: «Cód»
ACTIVIDAD	: «Actividad»
TARIFA	: «Tarifa»
PERIODO GRAVABLE	: «periodo_gravable»

De conformidad con lo ordenado por los artículos -----, del Estatuto Tributario Municipal, usted debió presentar la declaración privada de Industria y Comercio de la vigencia anteriormente mencionada, los artículos ----- y demás del Acuerdo -----, hacen referencia al deber de declarar el Impuesto Industria y Comercio al Municipio de Curumani -Cesar.

La Secretaría de Hacienda Municipal lo **EMPLAZA**, para que en el término de UN (1) Mes a partir de la fecha de notificación cumpla con la obligación Tributaria.

Si vencido este término persiste la omisión la Tesorería Municipal procederá a aplicar, una sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio como lo establece el ARTICULO ----- del ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

La declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada extemporáneamente con posterioridad a este emplazamiento, El contribuyente, responsable o declarante, deberá liquidar y pagar una sanción de acuerdo al Artículo ----- del Estatuto Tributario Municipal, y agotados los procedimientos de rigor, procederá a remitir el expediente al Grupo de Liquidación Oficial para que se adelanten los trámites pertinentes

La constatación de la falta de declaración fue realizada el -----, En caso de haber presentado la declaración con posterioridad a esta fecha y antes de recibir la notificación debe informarlo a la Secretaría de Hacienda Municipal.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE:

